

Netherlands Institute for
Multiparty Democracy

Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria

Experiencias latinoamericanas en torno a la violencia contra las mujeres en política

¿Qué pueden aprender las organizaciones partidistas colombianas para diseñar protocolos de atención?



Experiencias latinoamericanas en torno a la violencia contra las mujeres en política

¿Qué pueden aprender las organizaciones partidistas colombianas para diseñar protocolos de atención?



Netherlands Institute for
Multiparty Democracy
Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria

Experiencias latinoamericanas en torno a la violencia contra las mujeres en política

¿Qué pueden aprender las organizaciones partidistas colombianas para diseñar protocolos de atención?



Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria — NIMD

Directora Ejecutiva para América del Sur
Ángela Rodríguez Sarmiento

Oficial de Programas para Colombia
Daniel Francisco Botello Alhippio

Asistente de Programas
Lily Bernal Pinilla

Especialista en Participación Política de la Mujer
Nathali Rátiva Martínez

Autora
Nathali Rátiva Martínez

Corrección de estilo
Sebastián Saldarriaga Gutiérrez

Diseño, diagramación e impresión
Opciones Gráficas Editores Ltda.

Primera edición: Bogotá, diciembre de 2020
ISBN: 978-958-52547-7-0

Las opiniones expresadas en esta publicación no representan necesariamente las posiciones institucionales del NIMD.

Índice

Prólogo 7

Introducción 8

1 **Contexto colombiano de la violencia contra las mujeres en política** 10

2 **Avances en América Latina en cuanto a la normatividad sobre violencia contra las mujeres en política** 20

2.1. El concepto de "violencia contra las mujeres en política" 22

2.2. Perfil de la víctima 27

2.3. ¿Quién puede denunciar? 29

2.4. Sanciones 29

Conclusiones 38

Bibliografía 40

Índice de tablas

Tabla 1. Mujeres candidatas y electas en cargos de elección popular **12**

Tabla 2. Porcentaje de mujeres en el Congreso de la República **12**

Tabla 3. Principales agresores de las mujeres en cargos plurinominales **13**

Tabla 4. Reacción de las mujeres víctimas en cargos plurinominales **13**

Tabla 5. Definición del fenómeno en las iniciativas legislativas y protocolos **23**

Tabla 6. Perfil de la víctima **27**

Índice de gráficas

Gráfica 1. ¿Conoce algún tipo de ruta dentro de su partido para atender la violencia contra las mujeres en política? **18**

Gráfica 2. Dentro de los estatutos de su partido político, ¿existen mecanismos de sanción para quienes ejerzan violencia contra las mujeres en política? **18**

Gráfica 3. Dentro de su partido, ¿se han llevado a cabo jornadas de sensibilización sobre la violencia contra las mujeres en política? **18**

Gráfica 4. Hechos de violencia política contra lideresas políticas, sociales y comunales durante los tres primeros meses de cada año (2016-2020) **35**

Prólogo

Como parte de nuestra misión, en la oficina de Colombia del Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (NIMD, por sus siglas en inglés) hemos desarrollado acciones a favor de la participación política de las mujeres en escenarios de poder y toma de decisiones, fortaleciendo y visibilizando sus capacidades democráticas por medio del acompañamiento y el trabajo con organizaciones partidistas, estatales y de la sociedad civil.

Las mesas multipartidistas, las Escuelas de Empoderamiento Político, nuestras investigaciones sobre las barreras de ingreso y permanencia de las lideresas en la política, y nuestra labor de *Lobby & Advocacy* con diferentes actores para la defensa de los derechos políticos de las mujeres, son algunas de nuestras acciones más destacadas.

Adicionalmente, uno de nuestros propósitos ha sido aportar a debates relevantes de la agenda actual, como la regulación de los principios de paridad, alternancia y universalidad (PAU), el fortalecimiento de la cuota de género en el país, y la visibilización y atención de la violencia contra las mujeres en política.

De hecho, la violencia contra las mujeres en política se ha configurado como una línea fundamental de investigación, caracterización y análisis para el equipo de NIMD Colombia, el cual ha venido trabajando por entender este fenómeno en el país y por proponer acciones para su prevención y mitigación.

Hemos publicado dos informes al respecto: uno en 2016 y otro en 2019. Ambos evidencian la situación actual de esta violencia en Colombia a través de datos y testimonios que además de aportar al reconocimiento de esta problemática, han servido de insumos para la construcción de proyectos de ley propuestos por actores políticos.

Reconocemos que abordar esta violencia es prioritario, pues su prevalencia obstaculiza la participación de las mujeres en escenarios políticos y, por tanto, limita la consolidación de una democracia pluralista, equitativa, representativa, paritaria e interseccional.

Así pues, con el presente documento queremos contribuir a la visibilización del fenómeno e instar a las organizaciones partidistas y a los entes gubernamentales a trabajar por la adopción de medidas, rutas de atención o protocolos que garanticen los derechos políticos de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres.

En un escenario de posconflicto y *ad portas* de elecciones que serán en su mayoría de carácter paritario gracias a la aprobación del nuevo Código Electoral, el país debe garantizar espacios libres de violencia y discriminación para la efectiva participación y representación de las mujeres en la arena política.

Seguiremos trabajando por un país que dé valor a la participación política de las mujeres y que incluya sus agendas, pues no hay democracia posible sin nosotras. En NIMD, tenemos la plena convicción de que el momento de las mujeres es ahora.

Ángela Rodríguez Sarmiento
Directora ejecutiva para América del Sur
NIMD

Introducción

A partir de 1991, los países de América Latina empezaron a regular medidas de acción afirmativa para promover la participación política de las mujeres. El primero en hacerlo fue Argentina. Desde entonces, las cuotas de género se convirtieron en uno de los primeros mecanismos de carácter temporal en establecer porcentajes específicos de participación femenina en las listas para cargos de elección popular.

En la última década, países como Argentina, Bolivia, Ecuador, Honduras, Nicaragua y México, entre otros, han mudado de las cuotas de género a las leyes de paridad, estableciendo un 50–50 de participación entre mujeres y hombres en las listas de candidatos.

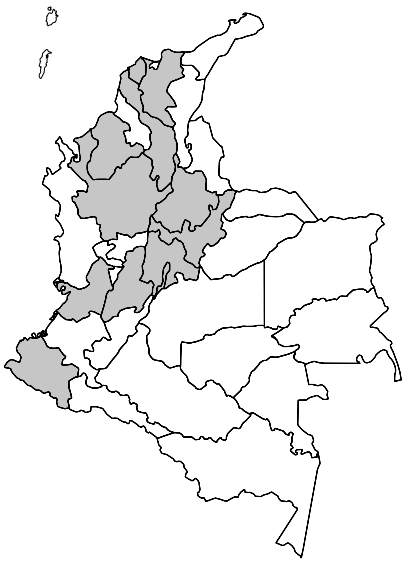
El debate ha ido un paso más allá en la región. En países como México, se ha legislado a favor de la paridad vertical, horizontal y transversal como un conjunto estratégico de medidas para alcanzar la igualdad sustantiva entre los géneros en política.

En Colombia, a través de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, se aprobó la cuota de género para cargos de elección popular, la cual establece que "las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta —exceptuando su resultado— deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros" (art. 28). Sin embargo, la cuota de género excluye a más de la mitad de los departamentos del país, pues en muchos de ellos se eligen menos de cinco curules (ver Mapas 1 y 2).

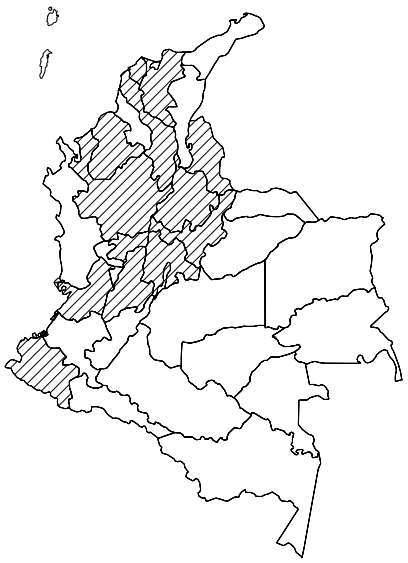
Ahora bien, al cierre de esta publicación, en el marco de la reforma al Código Electoral, las comisiones primeras de la Cámara de Representantes y del Senado de la República de Colombia, en un hecho histórico para el país, aprobaron la paridad en las listas donde se elijan cinco o más curules para cargos de elección popular, así como un 30% de uno de los géneros en las listas donde se elijan menos de cinco curules. Y aunque quedan dos debates más (uno en cada plenaria de las dos cámaras), lo sucedido significa un paso trascendental para la defensa de los derechos políticos de las mujeres.

Reglamentar en la región este tipo de medidas de acción afirmativa (cuotas de género y leyes de paridad) ha favorecido el incremento del número de mujeres en los espacios de poder y toma de decisiones políticas en diferentes niveles. Así lo demuestran las cifras. De acuerdo con datos del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (2020), el porcentaje de mujeres legisladoras en América Latina pasó del 9% en 1990 al 31,6% en 2019. No obstante, países como Cuba (53,22%), Bolivia (53,9%), México (48,2%) y Nicaragua (47,25%) se encuentran entre los primeros 10 lugares del escalafón "Percentage of Women in National Parliaments", de la Inter-Parlamentary Union (2020), mientras que Colombia se ubica en el puesto 121 con un 18,34% de mujeres. Se espera que las discusiones actuales sobre paridad se traduzcan, en el mediano plazo, en el aumento del número de mujeres en cargos de elección popular.

Este aumento de mujeres en los parlamentos y en otros escenarios de poder y toma de decisiones políticas ha visibilizado, con mucha más fuerza, la persistencia de múltiples obstáculos legales, institucionales, culturales y económicos que dificultan la participación política de las mujeres, debido a que "los avances



Mapa 1. Departamentos con cuota de género



Mapa 2. Departamentos con cuota de género que tienen representación femenina en la Cámara de Representantes

normativos tendientes a promover la inclusión política de las mujeres no necesariamente han implicado transformaciones culturales significativas en las prácticas y en las decisiones asociadas a la participación femenina" (Freidenberg, 2017, p. 12).

Actualmente, ciudadanos, políticos, medios de comunicación, organizaciones partidistas e incluso representantes de entidades del Gobierno continúan perpetuando los estereotipos de las mujeres en política. Se evidencia todavía cómo se cuestionan las capacidades de las mujeres para ejercer sus cargos, cómo se deslegitiman sus aportes e intervenciones y cómo, de manera sutil, se les imponen barreras con el objetivo de marginarlas.

Una de estas barreras es la violencia contra las mujeres en política, un fenómeno sistemático que hoy afecta al 68,2% de las mujeres políticas en cargos de elección popular en Colombia, según datos del estudio *No es Normal. Violencia contra las mujeres en política. ¿Cómo estamos en Colombia?*, segundo informe de una serie de esfuerzos llevados a cabo por el Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria — NIMD.

Precisamente, desde el año 2017, NIMD Colombia ha puesto en marcha iniciativas de carácter multiactor con entidades estatales, con organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional, en busca de caracterizar, visibilizar y prevenir la violencia contra las mujeres en política en el país.

Como parte de dichas iniciativas, este documento busca aportar al debate sobre la violencia contra las mujeres en política haciendo una reflexión en torno a algunas experiencias destacadas en países latinoamericanos, en los cuales ya se han iniciado o consolidado procesos de creación de protocolos o leyes para atender esta violencia.

Revisar este tipo de experiencias permite aprender de los caminos que otros han recorrido para adquirir herramientas efectivas que ayuden a enfrentar este tipo de violencia en Colombia, la cual socaba la democracia y los liderazgos femeninos al impedir la participación efectiva de las mujeres en la contienda electoral y en el ejercicio de sus cargos.

1 Contexto colombiano de la violencia contra las mujeres en política



En Colombia, la defensa de los derechos políticos y electorales de las mujeres se remonta a finales del siglo XIX y principios del XX, con el surgimiento de grupos organizados. Esta lucha tuvo como uno de sus momentos más álgidos el periodo sufragista colombiano, que transcurrió entre 1930 y 1954 (Luna y Villareal, 1994). Hoy, 66 años después de aprobado el voto femenino en el país, es permanente la exigencia de la igualdad real y sustantiva en el escenario político.

Sin embargo, es innegable que "la política como escenario de la lucha por el ejercicio del poder político institucional ha sido y sigue siendo profundamente excluyente" (Bernal, 2019, p. 141), así como altamente masculinizada (ver Tablas 1 y 2).

Tabla 1. Mujeres candidatas y electas en cargos de elección popular

	Candidatas 2007	Electas 2007	Candidatas 2011	Electas 2011	Candidatas 2015	Electas 2015	Candidatas 2019	Electas 2019
Concejos	14%	13,79%	36%	17,08%	37%	16,63%	37,6%	17,9%
Asambleas	14,67%	17,59%	36,09%	17,94%	36,60%	16,75%	36,9%	17,5%
Alcaldías	12,52%	9,94%	13,14%	9,80%	14%	12,17%	15,1%	12%
Gobernaciones	7,95%	3,13%	11,54%	9,38%	16,13%	15,63%	11,9%	6,3%

Fuente: Datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Tabla 2. Porcentaje de mujeres en el Congreso de la República

	1998-2002	2002-2006	2006-2010	2010-2014	2014-2018	2018-2022
Senado	13,4%	9,8%	11,8%	16,6%	22,5%	23,4%
Cámara de Representantes	11,8%	12,6%	8,4%	12,6%	19,9%	18,1%

Fuente: Datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Además, un alto porcentaje de las mujeres que inician sus carreras políticas se encuentran con un camino minado de obstáculos de distintos tipos: económicos, como la desigualdad en el acceso a los recursos para la financiación de sus campañas; culturales, como la permanencia de estereotipos de género que cuestionan su capacidad de liderazgo; institucionales, como los pocos esfuerzos de las organizaciones partidistas por llevar a cabo acciones a favor de la igualdad más allá de las exigidas por la ley, y legales, como las limitaciones de la cuota de género y la no regulación de los principios de paridad, alternancia y universalidad (PAU). No obstante, como se señaló en la introducción, actualmente se encuentra en debate en el Congreso de la República la aprobación del principio de paridad.

Sumado a esto, las mujeres también son objeto de violencia política por razón de género, reconocida en Colombia como "violencia contra las mujeres en política", la cual tiende a ser más evidente en épocas electorales, aunque permanece latente durante el ejercicio de los cargos.



El estudio *No es normal. Violencia contra las mujeres en política. ¿Cómo vamos en Colombia?* evidencia la alta recurrencia de este fenómeno en el país. Entre los resultados más significativos, es posible destacar que hoy 6,8 mujeres de cada 10 han sido víctimas de violencia contra las mujeres en política. Sus manifestaciones más recurrentes son de orden psicológico y simbólico.

Dicho estudio también reveló que entre los principales victimarios de esta violencia sobre mujeres en cargos plurinominales se encuentran los colegas de las corporaciones públicas donde ellas trabajan y los compañeros de sus propios partidos políticos. Lo anterior es realmente preocupante, pues indica el déficit de igualdad de género al interior de las organizaciones partidistas (ver Tabla 3).

Tabla 3. Principales agresores de las mujeres en cargos plurinominales

Porcentaje	Principales de agresores
48,9%	Colegas de la corporación pública
13,3%	Ciudadanos inconformes
11,1 %	Miembros del propio partido político
5,19%	Amigos y conocidos
6,7%	Servidores públicos

Esta violencia se constituye como un fenómeno sistemático y continuo. El estudio citado (NIMD, 2019) encontró que el 35% de los casos analizados se presentó regularmente mientras las mujeres ejercían sus cargos; el 31%, ocasionalmente durante el ejercicio del cargo, y el 18,9%, ocasionalmente durante la campaña.

¿De qué manera reaccionaron las participantes del estudio que ocupaban cargos plurinominales y que fueron víctimas de esta violencia? El 34,4% fue indiferente y asumió la situación como el costo normal de hacer política (ver Tabla 4), lo que pone de manifiesto el grado de normalización e invisibilización del fenómeno en Colombia.

De ahí que múltiples campañas se centren en derribar la idea errónea de que la violencia contra las mujeres en política es una consecuencia que debe asumirse como "normal" del ejercicio político.

Tabla 4. Reacción de las mujeres víctimas en cargos plurinominales

Porcentaje	Reacción
34,4%	Fue indiferente y asumió la violencia como el costo normal de hacer política
20%	Denunció ante la autoridad
17,8%	Denunció ante la opinión pública
12,2%	Permaneció en silencio y no hizo nada, a pesar de sentir maltrato
15,6%	Otras reacciones

Dicha violencia es la consecuencia no deseada de la participación política de las mujeres, y los efectos en la vida laboral, personal y familiar

Al estar relacionada con las agresiones basadas en género, esta violencia es una forma de discriminación que afecta gravemente el disfrute de los derechos políticos y electorales, así como la libertad de las mujeres. Y es que su propósito es muy claro: impedir, desestimular y dificultar el ejercicio de la participación y la representación de las lideresas políticas, sociales y comunales.

Asimismo, esta violencia es la máxima expresión de la resistencia de diferentes actores a la transformación del *statu quo*, transgredido por la presencia y la participación de las mujeres en un ámbito que históricamente ha sido construido por hombres racializados como blancos, de clases sociales acomodadas y con múltiples privilegios[1].

En palabras de Flavia Freidenberg (2017), dicha violencia es la consecuencia no deseada de la participación política de las mujeres, y los efectos en la vida laboral, personal y familiar de las víctimas son enormes, ya que generan daños en su salud mental y emocional.

Algunas de las mujeres entrevistadas en el estudio de NIMD Colombia (2019) expresaron que la limitación del uso de la palabra, la discriminación por parte de sus pares, las agresiones verbales y los falsos señalamientos, entre otras manifestaciones de esta violencia, hicieron más difícil su trabajo en las corporaciones públicas. Afirmaron, además, haber presentado afectaciones en su estado anímico, expresadas en el deseo de no volver a las sesiones programadas en las corporaciones o en la intención de abandonar el cargo.

Adicionalmente, en un hecho que no es aislado, la vida privada y familiar de las mujeres es instrumentalizada por los victimarios para demeritarlas, descalificarlas o amenazarlas. En este aspecto, las redes sociales desempeñan un papel fundamental, pues a través de ellas las lideresas enfrentan agresiones relacionadas con la difusión de imágenes sexualizadas, las amenazas, el acoso, los insultos y las acusaciones sobre su vida íntima, actos que pueden desestabilizar sus relaciones familiares, su estado emocional y su liderazgo político.

Este ciberacoso o acoso en línea en el ámbito de la violencia contra las mujeres en política merece una atención especial, mucho más en época de pandemia, pues las redes sociales y, en general, el ciberespacio se han constituido como plataformas a través de las cuales se vulneran los derechos políticos y electorales de las mujeres colombianas.

Pero los impactos negativos de este tipo de violencia no recaen únicamente sobre la vida de las mujeres políticas. Estos también debilitan la democracia en la medida en "que muchos de los intereses, necesidades y deseos de las mujeres permanecen ausentes en las contiendas electorales y en las agendas de gobierno" (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación et al., 2017, p. 18), al obstruir su participación y representación política.

Todo lo anterior muestra la necesidad de implementar estrategias para la prevención y la sanción de esta violencia. De hecho, diferentes

1 La nación colombiana se caracteriza por su diversidad étnica y cultural, y difícilmente se puede hablar hoy de comunidades "blancas", debido a los procesos de mestizaje ocurridos durante la Conquista. De hecho, el 85% de la población colombiana actualmente es mestiza; sin embargo, la jerarquización social del país se remonta al siglo XVI, cuando se fundaron las ciudades principales y se estableció un sometimiento por parte de la administración y la nobleza sobre las comunidades indígenas y afrodescendientes. Los descendientes legitimados de la primera generación de conquistadores pasaron por un proceso conocido como "blanqueamiento", el cual les daba derecho a ocupar cargos públicos, a ser tratados como "don" y "doña", a evitar el trabajo manual y a estar exentos de tributación, entre otros privilegios. La sociedad de castas se mantuvo hasta 1810; no obstante, esta jerarquización se asimiló y se ha reproducido culturalmente hasta el día de hoy (Melo, 2017, pp. 73-78).

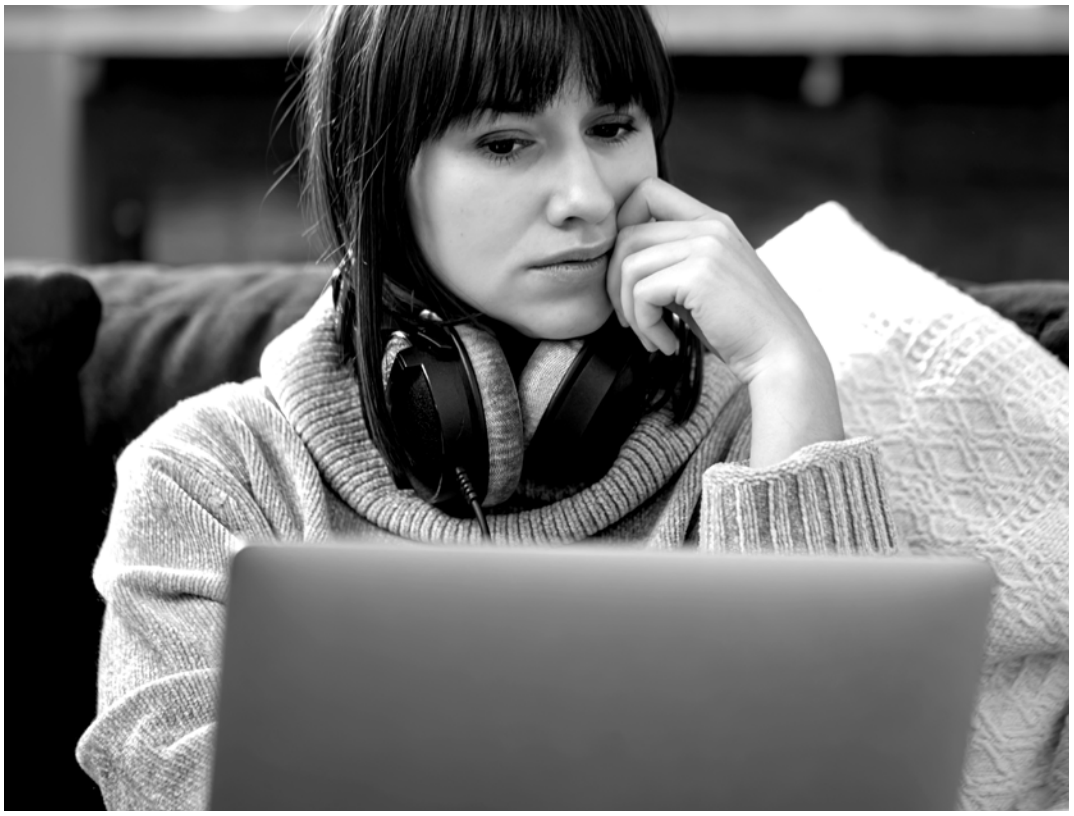
instancias internacionales, frente a la ausencia de marcos normativos regulados, han instado a los países de la región a tomar medidas eficientes que permitan, por un lado, atender integralmente esta violencia y, por el otro, ofrecer garantías plenas para la inclusión y la representación de las mujeres en la esfera política. Es el caso de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la cual establece que "los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país" (ONU, 1979, art. 7).

Adicionalmente, en su recomendación general 23, la CEDAW especifica que:

> Para superar siglos de dominación masculina en la vida pública, la mujer necesita también del estímulo y el apoyo de todos los sectores de la sociedad si desea alcanzar una participación plena y efectiva, y esa tarea deben dirigirla los Estados Partes en la Convención, así como los partidos políticos y los funcionarios públicos. Los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que las medidas especiales de carácter temporal se orienten claramente a apoyar el principio de igualdad y, por consiguiente, cumplan los principios constitucionales que garantizan la igualdad de todos los ciudadanos (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 1997, s.p.).

En cuanto a la violencia contra las mujeres, la CEDAW, en su recomendación 19, expresa que:

> Las actitudes tradicionales según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción […] El efecto de dicha violencia sobre la integridad física y mental de la mujer es privarla del goce efectivo, el ejercicio y el conocimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Si bien en esta observación se hace hincapié en la violencia real o las amenazas de violencia contra la mujer, sus consecuencias estructurales básicas contribuyen a mantener a la mujer en un papel subordinado, a su escasa participación en política y a su nivel inferior de educación y capacitación y oportunidades de empleo (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 1992, p. 2).



Por su parte, el mecanismo de seguimiento de la Convención Belem Do Pará emitió la *Declaración sobre la violencia y el acoso político contra las mujeres*, en la cual manifiesta que:

> La violencia y el acoso político contra las mujeres impiden que se les reconozca como sujetos políticos y por lo tanto, desalientan el ejercicio y continuación de las carreras políticas de muchas mujeres; que la tolerancia de la violencia contra las mujeres invisibiliza la violencia y el acoso político, lo que obstaculiza la elaboración y aplicación de políticas para solventar el problema; que la utilización de la violencia simbólica como instrumento de discusión política afecta gravemente al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres; que la mayor visibilidad de esta violencia y/o acoso político contra las mujeres está vinculada al aumento de la participación política de las mujeres, en particular en los cargos de representación política, que a su vez, es consecuencia de la aplicación de cuotas de género y de la paridad, medidas que han sido adoptadas por un número importante de países de las Américas (OEA y MESECVI, 2015, s.p.).



Colombia, como país firmante de estas dos convenciones, está comprometida a avanzar en la garantía de los derechos políticos y electorales de las mujeres. De este modo, en el país se han llevado a cabo algunos intentos legislativos para abordar el fenómeno de la violencia contra las mujeres en política. En el año 2018, el senador Juan Luis Castro Córdoba presentó ante el Senado de la República el Proyecto de Ley 026, que dictaba normas para el control, la vigilancia y la sanción de la violencia contra las mujeres en política. Sin embargo, este nunca fue debatido y se archivó, según lo estipulado en el artículo 153 de la Constitución Política de Colombia (MinInterior, MOE y NIMD, 2019).

En un segundo intento, el mismo senador radicó en el año 2019 el Proyecto de Ley 004, que fue aprobado con ponencia en primer debate el 19 de junio de 2020 y que, a la fecha, continúa en trámite.

Más recientemente, en julio de 2020, la bancada de mujeres del Partido Conservador radicó ante la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley 050, por medio del cual "se establecen medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política y se dictan otras disposiciones". Su estado, a noviembre del 2020, es el de "ponencia radicada y pendiente de primer debate".

Además de estos dos proyectos, se radicó el pasado mes de agosto de 2020 un proyecto de reforma al Código Electoral, el cual incluye en el texto aprobado por las sesiones conjuntas de las comisiones primeras del Congreso de la República, un artículo específico que define la violencia contra las mujeres en la vida política de la siguiente manera:

La violencia contra las mujeres en la vida política comprende, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, económica y simbólica

Artículo 254. Definición de violencia contra las mujeres en la vida política. Se entiende por violencia contra las mujeres en política, cualquier acción, conducta u omisión realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, causen daño o sufrimiento a una o varias mujeres sin distinción de su afinidad política o ideológica. Así mismo, que tenga por objeto o resultado menoscabar, desestimular, dificultar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos en el marco del proceso electoral y el ejercicio del cargo.

La violencia contra las mujeres en la vida política comprende, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, económica y simbólica.

Parágrafo 1: El incumplimiento de las reglas sobre violencia contra las mujeres en política será investigado y sancionado por el Consejo Nacional Electoral de conformidad con los previsto en el artículo 10 numeral 7 y el artículo 12 de la Ley 1475 de 2011 y en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 o normas que los modifiquen, adicionen o complementen, sin perjuicio de las investigaciones penales que tengan lugar.

Parágrafo 2: El Consejo Nacional Electoral y sus consejos seccionales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas preventivas y de protección a que haya lugar en los casos de violencia contra las mujeres en política.

Parágrafo 3: Los partidos y movimientos políticos deberán adoptar disposiciones en sus estatutos para prevenir, sancionar y eliminar la violencia política contra las mujeres (Proyecto de Ley N.° 234, 2020, art. 254).

Este proyecto de reforma al Código Electoral, a noviembre de 2020, tiene que ser sometido a dos debates más: uno en cada cámara del Congreso de la República. Si posteriormente se encuentran diferencias entre los textos aprobados en las plenarias, se deberá conciliar y votar por uno. Solo así podrá ser firmado por el presidente de la República y pasar a control constitucional. Como se puede ver, el camino es largo todavía, pero la inclusión del artículo 256 es un gran avance frente al reconocimiento y la atención de la violencia contra las mujeres en política.

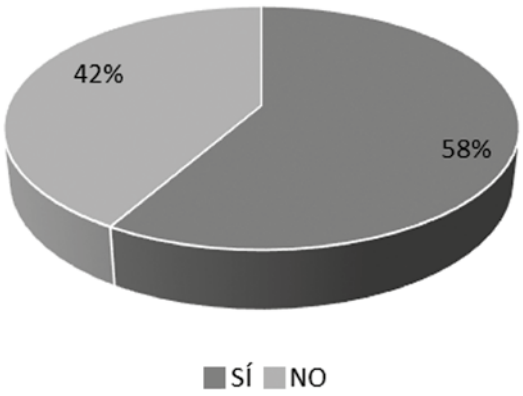
Ahora bien, al interior de las organizaciones partidistas con personería jurídica, las acciones para prevenir, mitigar y sancionar la violencia contra las mujeres en política necesitan fortalecerse. Así lo evidencian los datos recopilados en el marco de la Mesa Multipartidista de Violencia contra las Mujeres en Política, iniciativa de NIMD Colombia, la Misión de Observación Electoral (MOE) y el Ministerio del Interior (2019).

En una breve encuesta en la que participaron delegados y delegadas de 12 partidos políticos[2], el 58% afirmó conocer algún tipo de ruta al interior de su organización para dar trámite o poner en conocimiento los casos del tipo de violencia aquí abordado (ver Gráfica 1). Sin embargo, los encuestados no lograron dar mayores detalles de procedimientos claros de investigación, seguimiento y sanción. Generalmente, solo reconocían las áreas encargadas de dar el primer paso para la atención de esta violencia, como los comités de ética y las oficinas o los representantes de mujeres.

2 Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común, Partido Social de Unidad Nacional, Alianza Social Independiente – ASI, Partido Liberal Colombiano, Polo Democrático Alternativo, Partido Cambio Radical, Partido Político MIRA, Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia – AICO, Centro Democrático, Partido Conservador Colombiano, Colombia Justa Libres y Partido Alianza Verde.

La violencia contra las mujeres en política se constituye como un fenómeno sistemático que requiere acciones precisas por parte de las organizaciones partidistas

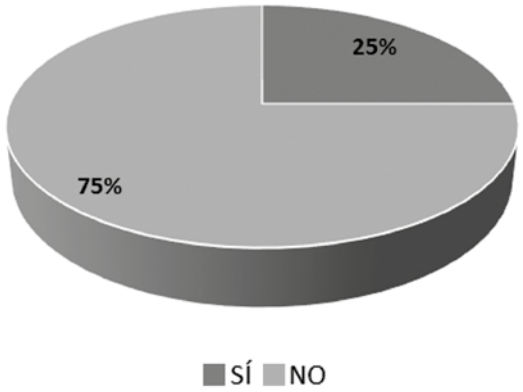
Gráfica 1. ¿Conoce algún tipo de ruta dentro de su partido para atender la violencia contra las mujeres en política?



No obstante, al revisar los estatutos de los partidos políticos con personería jurídica, se encontró que, aunque hacen mención explícita a la no tolerancia de actos de violencia que obstaculicen el ejercicio de la participación política y electoral, no hay referencia a la violencia contra las mujeres en política. De hecho, el 75% de los partidos encuestados manifestó no incluir sanciones para los agresores de este tipo de violencia dentro de sus estatutos (ver Gráfica 2).

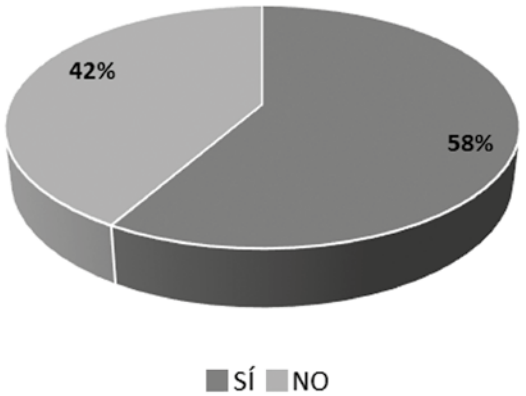
A los que mencionaron tener algún tipo de sanción, se les pidió especificar las medidas que se tomaban; sin embargo, las respuestas fueron poco claras.

Gráfica 2. Dentro de los estatutos de su partido político, ¿existen mecanismos de sanción para quienes ejerzan violencia contra las mujeres en política?



En cuanto a las actividades relacionadas con la visibilización y la prevención del fenómeno, el 58% de los partidos políticos ha llevado a cabo diversas acciones (ver Gráfica 3), entre las que se destacan: un encuentro con candidatas a las últimas elecciones regionales, un taller sobre empoderamiento político, jornadas de sensibilización sobre violencia de género y violencia contra las mujeres candidatas a nivel departamental, y análisis de la situación de las mujeres dentro del partido con relación a los procedimientos de participación, la entrega de avales, el nivel de incidencia, el presupuesto con enfoque de género, entre otros aspectos.

Gráfica 3. Dentro de su partido, ¿se han llevado a cabo jornadas de sensibilización sobre la violencia contra las mujeres en política?



Lo anterior nos permite afirmar que la violencia contra las mujeres en política se constituye como

un fenómeno sistemático que requiere acciones precisas por parte de las organizaciones partidistas. Estas, aunque han hecho esfuerzos destacados por atender el fenómeno, deben implementar protocolos que aseguren una respuesta adecuada a las mujeres víctimas, estableciendo procesos de investigación y sanción, y garantías de protección y no repetición a las afectadas.

Precisamente, la reforma al Código Electoral y los dos proyectos de ley que están en curso sobre el tema (Proyecto de Ley N.° 004, 2019; Proyecto de Ley N.° 050, 2020; Proyecto de Ley N.° 234 Senado - 409 Cámara, 2020) comprometen a los partidos y movimientos políticos a adoptar protocolos de atención. De ahí, la importancia de avanzar en este camino de manera conjunta con los partidos, pues estos son la puerta de entrada de las mujeres a la arena política, y parte de su compromiso con la democracia es asegurar la participación igualitaria y sin discriminación.

Con el propósito de aportar a este proceso, NIMD Colombia, MOE y MinInterior elaboraron la *Guía para la prevención, atención y seguimiento a la violencia contra las mujeres en política*, como una aproximación a la construcción de un protocolo que combata esta problemática al interior de las organizaciones partidistas.

Estos protocolos son pertinentes porque:

- Establecen la categoría de género como la razón principal que moviliza los actos de violencia contra las mujeres en política (Albaine, 2017).

- Unifican y estandarizan los criterios frente a la conceptualización del fenómeno de la violencia contra las mujeres en política, así como sus manifestaciones, sus consecuencias, sus actores y el perfil de sus víctimas.

- Definen una ruta de atención clara y eficiente, y delegan áreas o personas al interior de las organizaciones partidistas para garantizar la atención adecuada de los casos de violencia contra las mujeres en política.

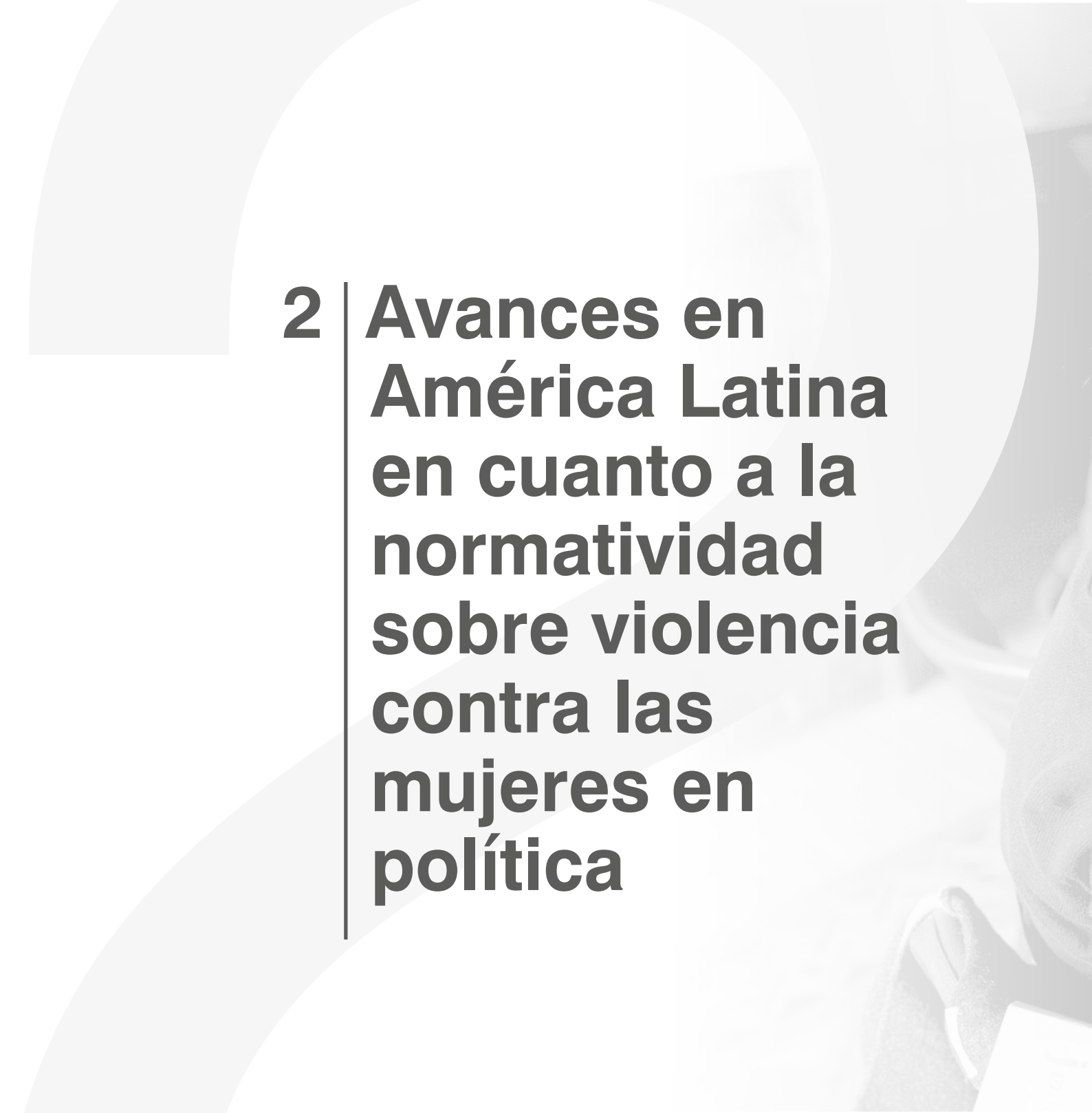
- Visibilizan, al interior de los partidos políticos, los efectos de la violencia contra las mujeres en política, y sensibilizan a directivos, administrativos y militantes sobre la importancia de su atención, prevención y sanción.

- Responden a los llamados internacionales para garantizar los derechos políticos de las mujeres, favoreciendo la participación y la representación sin discriminación ni actos de violencia.

- Evidencian las obligaciones que tienen los partidos políticos frente a la igualdad de oportunidades en la participación de mujeres y hombres. Además, orientan acerca de lo que es y no es dicha violencia.



2 Avances en América Latina en cuanto a la normatividad sobre violencia contra las mujeres en política





En las últimas décadas, algunos países latinoamericanos han logrado aprobar o modificar leyes que abordan la violencia contra las mujeres en política. Bolivia es el único que hasta el momento cuenta con una normatividad específica sobre el tema: la Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres (Ley 243 de 2012).

Otros países han incorporado la violencia contra las mujeres en política en sus leyes sobre violencia de género. Argentina lo hizo en la Ley de Protección Integral a las Mujeres (2019); Ecuador, a través del Código de la Democracia (2019); México, en la Ley General en Materia de Delitos Electorales (2019) y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2020); Panamá, en la Ley N.° 82, en la que tipifica el femicidio y la violencia contra la mujer (2013); Paraguay, en la Ley N.° 5.777, "De protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia" (2016), y Uruguay, en la Ley N.° 19.580, "Violencia hacia las mujeres basada en género" (2018).

Países como Colombia, Perú y Costa Rica han llevado a cabo intentos para legislar sobre la problemática, pero aún no se han consolidado. En México, diferentes organizaciones diseñaron el *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, el cual tiene como propósito "orientar a las instituciones ante situaciones de violencia política contra las mujeres, facilitar la implementación de las obligaciones internacionales, así como dar estricto cumplimiento al deber de debida diligencia" (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación et al., 2017, p. 16).

Por su parte, Argentina (2019), Bolivia (2010), Costa Rica (2009), Ecuador (2009), México (2014) y Perú (2019) han adoptado en su normativa electoral o constitucional el principio paritario (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación et al., 2017, p. 122).

En Colombia, a través del Acto Legislativo 02 de 2015, que establece la Reforma Constitucional de Equilibrio de Poderes, se aprobó la inclusión progresiva de los principios de paridad, alternancia y universalidad (PAU) para la conformación de las listas de candidatos; sin embargo, estos principios no han sido regulados, aunque la paridad, como ya hemos mencionado, se encuentra en debate.

Gracias a la adopción y el fortalecimiento de las medidas de acción afirmativa para promover la participación política de las mujeres, los países de la región han empezado a reconocer la necesidad de hacer frente a otras problemáticas, las cuales se han agudizado con el aumento del número de mujeres que llegan a cargos de elección popular o de la administración pública, y con el incremento de la competencia electoral entre hombres y mujeres, como la violencia que aquí abordamos. Las cuotas de género y las leyes de paridad, por sí solas, no logran dar respuesta a estos fenómenos, ya que no buscan resolver las consecuencias de la presencia de las mujeres en los escenarios de poder y toma de decisiones; de ahí que se necesiten mecanismos específicos para abordarlas.

2.1. El concepto de "violencia contra las mujeres en política"

Definir el fenómeno es uno de los primeros pasos frente a la elaboración de estrategias encaminadas a prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres en política. Igualmente, es uno de los factores clave para establecer la diferencia entre esta violencia y otras que también son ejercidas en el ámbito político.

Lo anterior no ha sido tarea fácil, pues desde hace muy poco tiempo se viene discutiendo abiertamente esta violencia. Los primeros antecedentes se encuentran en Bolivia, con los conceptos de "acoso político" y "violencia política contra las mujeres". Desde entonces, diferentes países latinoamericanos han trabajado por establecer una definición.

En este sentido, las leyes que se han propuesto y aprobado en la región han contribuido a la comprensión, la delimitación y la caracterización del acoso político y de la violencia contra las mujeres en política (ver Tabla 5).

Tabla 5. Definición del fenómeno en las iniciativas legislativas y protocolos

País	Definición del fenómeno
Argentina Ley de Protección Integral a las Mujeres (Ley N.° 26.485, modificada por la Ley N.° 27.533 de 2019)	**Violencia pública-política contra las mujeres** "Es aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros" (art. 6, lit. h).
Bolivia Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres (Ley 243 de 2012)	**Acoso político** "Se entiende por acoso político al acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos" (art. 7, lit. a). **Violencia política** "Se entiende por violencia política a las acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político–pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos" (art. 7, lit. b).
Costa Rica Proyecto de Ley N.° 18.719 de 2013 (archivado)	**Acoso político** "Toda omisión, acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento, o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas en contra de las mujeres políticas con el propósito de acortar, suspender, limitar, impedir, manipular o restringir sus actividades políticas tanto para participar como para el ejercicio de cargos, obligándola o induciéndola a que realice, en contra de su voluntad, una acción u omisión contraria al libre ejercicio de sus derechos políticos" (art. 7). **Violencia política** "Acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres políticas con el propósito de impedir, suspender, restringir, acortar el ejercicio de su plena ciudadanía induciéndola u obligándola a realizar en contra de su voluntad, una acción u omisión en el ejercicio de sus derechos políticos" (art. 7).

México Protocolo para la atención de violencia política contra las mujeres en razón de género (2017)	**Violencia política contra las mujeres** "Comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo" (p. 41). "La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida" (p. 41).
México Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (modificada en 2020)	**Violencia política contra las mujeres en razón de género** "Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo" (art. 20 bis). "Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella" (art. 20 bis).
Ecuador Ley Orgánica Electoral (Código de la Democracia, 2020)	**Violencia política de género** "Es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia" (art. 280). "Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades" (art. 280).
Perú Ley que Previene y Sanciona el Acoso Político contra las Mujeres - Proyecto de Ley 3.978 de 2018 (en comisión)	**Acoso político** "El acoso político es cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa y/o a través de terceros que, basado en su género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres, y que tiene por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos y a participar en forma paritaria, en condiciones de igualdad, en todos los espacios y funciones de la vida política y pública del país; pudiéndose incluir, entre otras, la violencia física, sexual, psicológica, económica y/o patrimonial" (art. 2).
Panamá Ley N.° 82 de 2013	**Violencia política** "Discriminación en el acceso a las oportunidades para ocupar cargos públicos y a los recursos, así como a puestos de elección popular o posiciones relevantes dentro de los partidos políticos" (art. 4, num. 24). **Violencia en el ámbito comunitario** "Actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión de grupos, asociaciones, clubes cívicos y otros colectivos en el ámbito público. Incluye la violencia que se ejerce en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil" (art. 4, num. 17).

Paraguay Ley N.° 5.777 de 2016	**Violencia política** "Es la acción realizada contra la mujer que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que la misma participe de la vida política en cualquiera de sus formas y ejerza los derechos previstos por la ley" (art. 6, lit. h).
Uruguay Ley N.° 19.580 de 2018	**Violencia política** "Todo acto de presión, persecución, hostigamiento o cualquier tipo de agresión a una mujer o a su familia, en su condición de candidata, electa o en ejercicio de la representación política, para impedir o restringir el libre ejercicio de su cargo o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad" (art. 6, lit. l).
Colombia Proyecto de Ley 004 de 2019 (aprobado en primer debate)	**Violencia política contra las mujeres*** "Cualquier acción, conducta u omisión de violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica, realizada de forma directa por una persona o a través de terceros que, basada en su género, suponga una amenaza para la democracia al causar daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, por ser mujer, o de cualquier miembro de su familia, con el propósito de restringir su postulación o elección, impedir, desestimular, suspender o dificultar el ejercicio, reconocimiento y goce de sus derechos políticos y electorales y funciones relacionadas directamente con el ejercicio político" (art. 3). ** Esta definición corresponde al proyecto radicado y es susceptible de cambiar durante el trámite del mismo.*
Colombia Proyecto de Ley 050 de 2020 (trámite en comisión)	**Violencia contra las mujeres en la vida política*** "Se entiende por violencia contra la mujer en la vida política, la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político- electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público, conducta que puede ser realizada en forma directa o a través de terceros" (art. 3). "Este tipo de violencia se podrá manifestar mediante presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género" (art. 3). ** Esta definición corresponde al proyecto radicado y es susceptible de cambiar durante el trámite del mismo.*
Colombia Nuevo Código Electoral -Proyecto de Ley Estatutaria (en trámite)	**Violencia política contra la mujer*** "Se entiende por violencia política contra la mujer, cualquier acción u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres. Así mismo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos en el marco del proceso electoral" (art. 240). "La violencia contra las mujeres en la vida política comprende, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, económica y simbólica" (art. 240). ** Esta definición corresponde al proyecto radicado y es susceptible de cambiar durante el trámite del mismo.*

Fuente: Elaboración propia a partir de iniciativas legislativas archivadas y aprobadas, y de protocolos propuestos en la región latinoamericana.



En Colombia, organizaciones de la cooperación internacional y de la sociedad civil han denominado este fenómeno como "violencia contra las mujeres en política". Esto es esencial, ya que conceptualizar y nombrar a las problemáticas que afectan las libertades de las mujeres resulta vital para el desarrollo de leyes, políticas públicas y planes que busquen garantizar sus derechos:

> Académicas y activistas feministas han reconocido durante mucho tiempo que la cuestión del nombre de un fenómeno es tanto personal como políticamente importante, puesto que puede ayudar a individuos marginados a comprender mejor sus propias experiencias y darse cuenta de que comparten estas experiencias con otras personas (Krook y Restrepo, 2016, p. 466).

Además, nombrar un fenómeno o una problemática contribuye a su visibilización y no normalización, dos de los grandes retos de esta violencia en la región y, particularmente, en Colombia. Ahora bien, como ya se señaló en la Tabla 5, en América Latina se han utilizado principalmente dos tipos de acepciones: el "acoso político" y la "violencia política contra las mujeres". Sin embargo, la mayoría de los países ha optado por manejar una sola definición, ya que la diferencia entre ambos conceptos puede resultar un poco vaga y confusa a la hora de especificar sus manifestaciones.

En el caso de Colombia, los proyectos que se encuentran en curso tienen en común el reconocimiento de esta violencia como un acto que limita, obstruye, dificulta, menoscaba o anula el derecho a la participación política y electoral de las mujeres. Esto es fundamental, pues de entrada enfatiza en las consecuencias para las carreras políticas de las lideresas.

Estas definiciones pueden ser retomadas y adecuadas a las particularidades de los partidos y movimientos políticos en sus protocolos, teniendo en cuenta aspectos como:

1. Unificar el nombre del fenómeno. Nuestra recomendación es utilizar el concepto de "violencia contra las mujeres en política", pues este hace énfasis en que se trata de un tipo de violencia dirigido particularmente a las mujeres por habitar la política, es decir, por razón de su género. Además, marca la diferencia con la violencia política que se vive en el país, de la cual también pueden resultar víctimas las lideresas políticas, sociales y comunales, pero no por el hecho de ser mujeres.

2. Incluir en la definición las consecuencias directas de este tipo de violencia: impedir, desestimular o dificultar el ejercicio de la participación y representación política de las mujeres.

3. Hacer mención de que este tipo de violencia incluye cualquier acción, conducta u omisión realizada de forma directa o a través de terceros.

4. Especificar que este es un tipo de violencia que se ejerce sobre las víctimas por el hecho de ser mujeres.

5. Tener en cuenta que este es un tipo de violencia sistemático que puede darse en épocas preelectorales, electorales y poselectorales.

Se recomienda tener en cuenta, también, la definición de la *Guía para la prevención, atención y seguimiento a la violencia contra las mujeres en política*, la cual entiende esta violencia como:

> Todas aquellas agresiones dirigidas a las mujeres por ser mujeres sin distinción de su afinidad política o ideológica con el objetivo de impedir, desestimular o dificultar el ejercicio de la participación o representación de las lideresas políticas, sociales y comunales. Esta violencia puede ser perpetrada por actores legales o ilegales y se manifiesta mediante acciones físicas, psicológicas, simbólicas y económicas como consecuencia de una cultura machista que ha establecido el espacio público como propio de la expresión masculina y ha limitado a las mujeres al espacio de lo privado (MinInterior, MOE y NIMD, 2019, s.p.).

2.2. Perfil de la víctima

El debate en cuanto al perfil de la víctima también ha sido amplio, pues está directamente relacionado con el ámbito de protección de las leyes. Algunas propuestas incluyen a mujeres candidatas, mujeres en cargos de elección popular, mujeres en el ejercicio de cargos de la administración pública, mujeres integrantes de movimientos y partidos políticos, y lideresas sociales y comunales (ver Tabla 6).

México, por ejemplo, incluye la clasificación de víctimas "directas", "indirectas" y "potenciales" en su protocolo. En Colombia, se reconoce la necesidad de considerar a terceros como víctimas de esta violencia, puesto que, en muchos de los casos, las amenazas, los hostigamientos y otros tipos de actos están dirigidos hacia las y los hijos de las lideresas políticas, sus esposos y sus familiares más cercanos, con el propósito de intimidarlas.

Tabla 6. Perfil de la víctima

País	Perfil de la víctima
Bolivia Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres (Ley 243 de 2012)	• Mujeres candidatas • Mujeres ya elegidas como autoridades • Mujeres en función pública–política • Las familias de estas mujeres
Costa Rica Proyecto de Ley N.° 18.719 (archivado)	• Mujeres políticas

México Protocolo para la atención de violencia política contra las mujeres en razón de género (2017)	• Una o varias mujeres • Familiares o personas cercanas a la víctima • Un grupo de personas o la comunidad Este protocolo establece, además, una diferencia entre el tipo de víctima: • **Víctimas directas:** "Personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo –individual o colectivamente– económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales" (p. 67). • **Víctimas indirectas:** "Familiares y/o personas físicas a cargo de la víctima directa con las que tengan una relación inmediata, así como las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización" (p. 67). • **Víctimas potenciales:** "Personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito" (p. 67). • **"Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales** que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos" (p. 67).
México Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (modificada en 2020)	"Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella" (art. 20 bis).
Ecuador Ley Orgánica Electoral (Código de la Democracia, 2020)	"Mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia" (art. 280).
Colombia Proyecto de Ley N.° 004 de 2019 (aprobado en primer debate)	• Integrantes de partidos, movimientos y organizaciones políticas • Candidatas electas o designadas • Mujeres que, en su condición de servidoras públicas, desempeñen funciones relacionadas directamente con el ejercicio político en la Rama Ejecutiva o en corporaciones públicas de elección popular. *Nota: Esto corresponde al proyecto radicado y es susceptible de cambiar durante el trámite del mismo.*
Colombia Proyecto de Ley N.° 050 de 2020 (trámite en comisión)	"La presente Ley protege a todas las mujeres precandidatas, candidatas, electas, o ciudadanas en ejercicio de sus derechos de participación político- electoral" (art. 2). *Nota: Esto corresponde al proyecto radicado y es susceptible de cambiar durante el trámite del mismo.*

Fuente: Elaboración propia a partir de las iniciativas legislativas archivadas y aprobadas, y de protocolos propuestos en la región latinoamericana.

Es necesario tener en cuenta que, en el caso de las organizaciones partidistas, la violencia contra las mujeres en política no afecta solamente a las mujeres que ocupan cargos de elección popular en representación de su partido; también se pueden ver afectadas mujeres militantes de la base de la organización y mujeres políticas que hacen parte de la dirección del partido.

2.3. ¿Quién puede denunciar?

Otro aspecto que ha sido objeto de reflexión se refiere a la persona denunciante. En el caso boliviano, por ejemplo, se establece que la denuncia puede ser instaurada por la víctima, sus familiares o cualquier persona (individual o en grupo con personería jurídica), de forma verbal o escrita.

El protocolo mexicano, por su parte, establece que pueden presentar un recurso de impugnación, denuncia, queja o querella, según sea el caso, las siguientes personas u organizaciones:

- La(s) víctima(s) de violencia política en razón de género
- Familiares o personas relacionadas con la agraviada, como víctimas directas o indirectas
- Los partidos políticos
- Cualquier persona
- El Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), de oficio
- La Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (FEPADE) y las Fiscalías Generales de los Estados, de oficio al tener conocimiento de una noticia criminal

Permitir que otras personas, y no solo la víctima, notifiquen el caso puede favorecer el incremento del número de denuncias; sin embargo, es preciso establecer medidas de protección cautelares para las víctimas y los denunciantes, ya que la falta de garantías es una de las principales barreras para el reporte de casos.

2.4. Sanciones

La definición del régimen sancionatorio es, sin duda, uno de los mayores retos de este tipo de medidas. Los países de la región han establecido diferentes estrategias que contemplan llamados de atención, multas, suspensiones, separaciones del cargo, entre otras.

En el caso boliviano, por ejemplo, se establecieron faltas “leves”, “graves” y “gravísimas”.

Bolivia

Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres (Ley 243 de 2012)

Información tomada de los artículos 8 y 17

Se considerarán **faltas leves** aquellas que:

a. *Impongan, por estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.*
b. *Asignen responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político–pública.*
c. *Proporcionen a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas, información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político-públicas.*

Bolivia

Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres (Ley 243 de 2012)

Información tomada de los artículos 8 y 17

Sanción: Será de amonestación escrita, bajo registro.

Se considerarán **faltas graves** aquellas que:

d. Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.

e. Proporcionen al Órgano Electoral Plurinacional, datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata.

f. Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada.

g. Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a reglamentación establecida.

h. Restrinjan o impidan el cumplimiento de los derechos políticos de las mujeres que ejercen función político-pública o que provengan de una elección con procedimientos propios de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos.

Sanción: Amonestación escrita bajo registro y descuento de hasta el 20% del salario.

Se considerarán **faltas gravísimas** aquellas que:

i. Restrinjan o impidan el uso de las acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos frente a los actos o eviten el cumplimiento de las resoluciones correspondientes.

j. Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.

k. Apliquen sanciones pecuniarias, descuentos arbitrarios e ilegales y/o retención de salarios.

l. Discriminen por razones de sexo, color, edad, orientación sexual, cultura, origen, idioma, credo religioso, ideología, afiliación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, condición de discapacidad, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce u ejercicio en condiciones de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas por Ley.

m. Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político-pública, por encontrarse en estado de embarazo, parto o puerperio, impidiendo o negando el ejercicio de su mandato o el goce de sus derechos sociales reconocidos por Ley o los que le correspondan.

n. Divulguen o revelen información personal y privada, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.

o. Divulguen información falsa relativa a las funciones político-públicas, con el objetivo de desprestigiar su gestión y obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.

p. Presionen o induzcan a las autoridades electas o designadas a presentar renuncia al cargo.

q. Obliguen mediante la fuerza o intimidación a las autoridades electas o designadas en el ejercicio de sus funciones político-públicas, suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general.

Sanción: Suspensión temporal del cargo sin goce de haberes por hasta 30 días.

En el protocolo mexicano, se especifica muy bien cuáles son las organizaciones con poder sancionatorio en los casos de violencia contra las mujeres en política.

México

Protocolo para la atención de violencia política contra las mujeres en razón de género

En la página 90, se establece lo siguiente:

Es importante tomar en cuenta que, tratándose del Procedimiento Ordinario Sancionador, la resolución y, en su caso imposición de sanción, corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral - INE; mientras que, en el caso del Procedimiento Especial Sancionador, la facultad de sancionar le corresponde a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación - TEPJF.

Instituto Nacional Electoral

Las sanciones que pueden ser impuestas vía electoral dependen de quién cometió la infracción (partido político, agrupaciones políticas, personas candidatas, precandidatas, aspirantes, candidatas independientes, ciudadanas y ciudadanos, dirigentes y personas afiliadas a los partidos políticos, observadores y observadoras electorales, concesionarias de radio y televisión, entre otras), y de la infracción cuya comisión se acredite. Sin embargo, las opciones pueden, en términos generales, ser las siguientes:

- *Amonestación pública*
- *Multa*
- *Reducción del financiamiento público*
- *Interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral*
- *Cancelación del registro como partido político*
- *Suspensión o cancelación del registro como agrupación política*
- *Pérdida de derecho al registro o cancelación del registro de la candidatura*
- *Cancelación de la acreditación como observadores u observadoras electorales*

Al respecto, también se señala lo que se cita a continuación en la página 106:

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales

El artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales - LGMDE, que es en el que se han encontrado más casos con elementos de violencia política contra las mujeres en razón de género, contempla una pena de seis meses a tres años a quien incurra en alguna de las conductas contenidas en el mismo. Cada uno de los diferentes tipos penales de la Ley contiene una sanción específica.

Por último, se anota lo siguiente en la página 119:

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

En caso de que el ejercicio de estos derechos sea obstaculizado, las autoridades o partidos políticos responsables podrán ser sancionados conforme a la ley que resulte aplicable. Si el acto proviene de un partido, los órganos disciplinarios internos y los OPLE podrán imponer sanciones a los integrantes de los órganos partidistas que hubieran intervenido en la violación, así como imponer una sanción al instituto político responsable.

Entre las sanciones impuestas o confirmadas por el TEPJF están la multa, amonestación pública, declaración de nulidad de una elección. El Tribunal también puede, por ejemplo, ordenar restitución de una persona que haya sido destituida o retirada del cargo ilegalmente, dejar sin efecto una destitución, revocar un decreto, ordenar que se tome protesta, dar vista a alguna autoridad para que actúe en determinado sentido.

En Costa Rica, se especifica el tipo de sanción para acoso político y para violencia política, según el tipo de agresor.

Costa Rica

Proyecto de Ley N.° 18.719 (archivado)

Artículo 23. Por acoso político

Quien o quienes ejerzan omisiones, actos o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento, o amenazas, en contra de una mujer política con el propósito de acortar, suspender, limitar, impedir, manipular o restringir sus actividades políticas tanto para participar como para el ejercicio de cargos, obligándola o induciéndola a que realice, en contra de su voluntad, una acción u omisión contraria al libre ejercicio de sus derechos políticos será sancionado con una pena privativa de libertad por dos años a cinco años. Si quien cometiera este delito en la sentencia judicial firme, además será inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Artículo 24. Por violencia política

Quien o quienes ejerzan acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres políticas con el propósito de impedir, suspender, restringir, acortar el ejercicio de su plena ciudadanía induciéndola u obligándola a realizar en contra de su voluntad, una acción u omisión en el ejercicio de sus derechos políticos será sancionado con una pena privativa de libertad por tres años a ocho años. Si quien cometiera este delito en la sentencia judicial firme, además será inhabilitado para ejercer cargos públicos o el despido sin responsabilidad patronal.

Artículo 26. Sanciones para las personas electas popularmente

- *A los diputados y las diputadas: cuando así lo acordare el Plenario legislativo de conformidad con el inciso 23 del artículo 121 de la Constitución Política y al tenor de lo establecido en esta ley, se demuestre que el hecho fue cometido por un diputado o una diputada, la sanción será la de una amonestación ética pública.*
- *A los alcaldes, alcaldesas, intendentes, intendentas y vice alcaldías y suplencias: cuando se demuestre que el hecho fue cometido por un alcalde o una alcaldesa, intendentes, intendentas, vice alcaldías y suplencias, la sanción además será la pérdida de la credencial de conformidad con la normativa del Código Municipal.*
- *A las regidoras, regidores propietarias y suplencias se demuestre que el hecho fue cometido por un regidor o una regidora o suplencia; la sanción además será la pérdida de la credencial, de conformidad con lo establecido en la normativa del Código Municipal.*
- *A las síndicas, síndicos municipales, suplencias y a las demás personas elegidas popularmente en el nivel de gobierno local y se demuestre que el hecho fue cometido por síndicas, síndicos municipales, suplencias o las demás personas elegidas popularmente la sanción además será la pérdida de la credencial, de conformidad con lo establecido en la normativa del Código Municipal en relación con las regidurías.*

Artículo 27. Sanciones para personas magistradas propietarias y suplentes del Poder Judicial

Cuando se demuestre que el hecho fue cometido por una persona magistrada propietaria o suplente y así lo acordare la Corte Plena de conformidad con la normativa interna del Poder Judicial o del Tribunal Supremo de Elecciones y al tenor de lo establecido en esta ley, la sanción iniciará con la suspensión del cargo mientras se realiza la investigación que procede además de una amonestación ética pública.

Costa Rica

Proyecto de Ley N.° 18.719 (archivado)

Artículo 28. Sanciones para personas designadas a ocupar cargos públicos o privados de toma de decisión

Cuando se demuestre que el hecho punible de acoso o violencia política fue cometido por alguna persona designada a ocupar un cargo público o privado de toma de decisión, además de la sanción penal correspondiente se le destituirá del nombramiento como integrante al órgano de decisión que le fue designado.

En Ecuador, la sanción puede incluir multa, destitución y suspensión de derechos políticos.

Ecuador

Ley Orgánica Electoral (Código de la Democracia, 2020)

Artículo 279

Multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años.

Para el caso de Perú, la sanción es la privación de la libertad y multa.

Perú

Ley que Previene y Sanciona el Acoso Político
contra las Mujeres - Proyecto de Ley N.° 3978 de 2018 (en comisión)

Artículo 11

El acoso político contra las mujeres da lugar a las siguientes sanciones: amonestación, que puede ser pública o privada; suspensión de empleo o cargo público y/o sueldo; suspensión temporal o expulsión de la membresía del partido político, y de sueldo en su caso; multa; suspensión inmediata de campañas electorales y/o retiro de los mensajes contrarios a esta norma; u otras que puedan ser establecidas en el reglamento de la presente Ley.

En Colombia, el Proyecto de Ley N.° 050 de 2020 propone medidas de sanción y reparación. Estas últimas son fundamentales, ya que pueden restituir, de manera inmediata, los derechos vulnerados en el ejercicio político.

Colombia

Proyecto de Ley N.° 050 de 2020

Capítulo 3: "De las garantías de protección", artículo 17

Las mujeres víctimas de violencia en la vida política, en lo que resulte aplicable, tendrán derecho a las medidas de prevención, protección y atención consagradas en la Ley 1257 de 2008 o las disposiciones que hagan sus veces. Además de ellas y cuando las autoridades competentes lo consideren necesario podrán dictar:

Colombia

Proyecto de Ley N.° 050 de 2020

a. *Vinculación al Programa de Prevención y Protección a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades, en cabeza de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, en los términos del Decreto 4912 de 2011, o las disposiciones que hagan sus veces.*

b. *La restitución inmediata en el cargo o función al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia política. Tratándose de miembros de corporaciones públicas procederá la restitución siempre y cuando no haya sido efectuado el reemplazo por vacancia absoluta.*

c. *Retractación o rectificación de los actos constitutivos de violencia en la vida política empleando el mismo despliegue, relevancia y trascendencia que tuvo la agresión. La autoridad disciplinaria competente velará por que se cumpla bajo estas condiciones.*

Capítulo 3: "De las garantías de protección", artículo 18

Durante el periodo legal de campaña electoral, el Consejo Nacional Electoral protegerá de forma especial a la mujer candidata que manifieste ser víctima de violencia política, y tomará todas las medidas necesarias para que la situación de violencia cese y no perjudique las condiciones de la competencia electoral.

Dentro de otras medidas de protección, podrá interponer las siguientes:

a. *Retirar la campaña violenta, haciendo públicas las razones. Dicha publicidad deberá ser financiada por quien resulte responsable de la violencia.*

b. *Revocar la inscripción del candidato agresor previo desarrollo del procedimiento de revocatoria de inscripción de candidatos a cargos de elección popular en los términos de la normatividad vigente.*

Teniendo en cuenta las estrategias empleadas en algunos países de la región, es importante que los partidos y movimientos políticos en Colombia, como parte de su compromiso con la igualdad de género, la paridad y la presencia de las mujeres en la vida política, incluyan sanciones específicas y contundentes para los agresores dentro de las rutas de atención o protocolos adoptados para prevenir y mitigar la violencia contra las mujeres en política.

Igualmente, más allá del elemento sancionatorio, es crucial que las organizaciones partidistas contemplen medidas de reparación integral o reparación preventiva para las mujeres víctimas, a través de las cuales se restituyan sus derechos políticos y electorales de manera inmediata.

La mayoría de estas iniciativas, propuestas en proyectos de ley, protocolos y leyes ya aprobadas, incluyen recomendaciones de actuación para los partidos y movimientos políticos. El llamado responde a la necesidad de promover un compromiso serio por parte de estas organizaciones, las cuales se caracterizan por ser "instrumentos clave para promover transformaciones en la sociedad, así como para garantizar la paridad representativa y la efectiva consolidación del principio de igualdad sustantiva" (Albaine, 2017, p. 134).

Además, como se ha mencionado anteriormente, es dentro de los partidos y movimientos políticos donde más suelen presentarse actos de violencia política contra las mujeres:

> Este hecho guarda relación con que los partidos políticos constituyen una esfera de competencia de poder interpartidaria e intrapartidaria, que en los últimos años ha sido atravesada por la variable género a través de la inclusión de las cuotas en las candidaturas y la paridad política" (Albaine, 2017, p. 134).

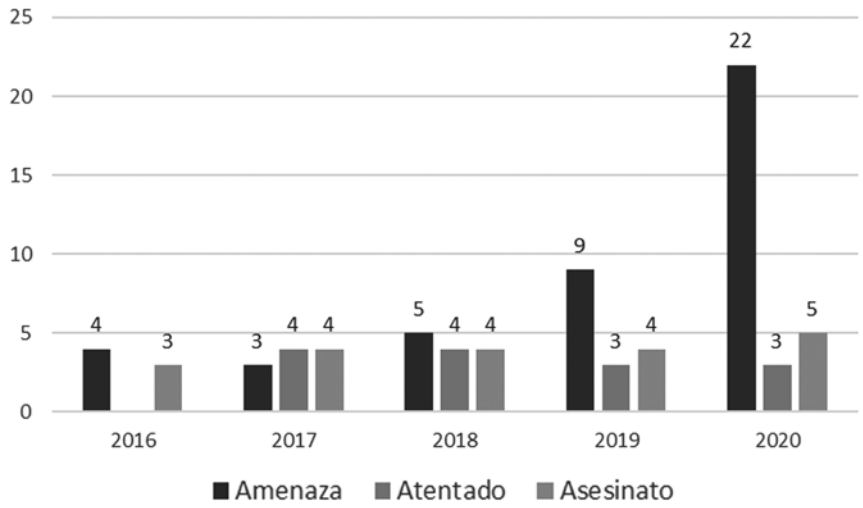
En ese sentido, la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) desarrollaron el *Protocolo* modelo para partidos políticos, el cual define la violencia contra las mujeres en política como:

> Cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos (OEA y CIM, 2019, p. 11).

Junto con la definición, se incluye un listado de acciones, conductas y omisiones que orienta a los partidos en la identificación y confirmación de los casos para responder a uno de los principales retos: lograr establecer qué es y qué no es violencia contra las mujeres en política, ya que no todos los casos son cometidos por razones de género.

Esto es importante en Colombia, donde la violencia política, social y comunal presenta cifras alarmantes. De acuerdo con datos de la Misión de Observación Electoral (2020), entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2020, se han registrado 128 hechos de violencia política contra líderes políticos, sociales y comunales. De estos, 30 corresponden a mujeres (ver Gráfica 4).

Gráfica 4. Hechos de violencia política contra lideresas políticas, sociales y comunales durante los tres primeros meses de cada año (2016-2020)



Fuente: *Informe de violencia política, social y comunal (1 de enero a 31 de marzo de 2020)*, elaborado por la Misión de Observación Electoral

Sin embargo, sería precipitado afirmar que estos 30 casos respondan a la violencia contra las mujeres en política, es decir, que tengan razones de género. De ahí, la necesidad de contar con una caracterización de acciones o conductas que ayude a identificar los hechos.

OEA y CIM

Protocolo modelo para partidos políticos

Constituye violencia contra las mujeres en la vida política, aquella acciones, conductas u omisiones que:

a. Agredan físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.

b. Agredan sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.

c. Realicen proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde la mujer desarrolla su actividad política y pública.

d. Amenacen, asusten, hostiguen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan.

e. Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos.

f. Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable.

g. Dañen en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.

h. Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

i. Restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos.

j. Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres que se encuentren en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.

k. Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.

l. Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

m. Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político y/o partidario que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.

n. Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos.

o. Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones.

p. Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

OEA y CIM

Protocolo modelo para partidos políticos

q) Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, en condiciones de igualdad.

r) Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política y/o partidaria (p. 11-13).

Con respecto a las sanciones, el protocolo para partidos establece medidas según la gravedad del acto, el nivel jerárquico de los infractores y su grado de responsabilidad, la condición de la mujer afectada y la de sus familiares, la reiteración o reincidencia de la conducta, entre otros factores.

De este modo, contempla sanciones como:

- Amonestación privada, escrita y/o verbal
- Amonestación pública, escrita y/o verbal
- Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del partido político
- Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del partido político
- Suspensión temporal de los derechos partidarios
- Negación o cancelación de la precandidatura o candidatura
- Cancelación de la membresía del partido político

Por último, como mencionamos anteriormente, un aspecto fundamental que debe integrarse a las herramientas diseñadas en Colombia, y que define el protocolo propuesto por la OEA y la CIM (2019), son las acciones de reparación a la víctima, tales como indemnización, restitución inmediata en el cargo, medidas de seguridad y retractación de ofensas con disculpas públicas, entre otras.



Conclusiones



La anterior revisión constituye un punto de inicio y de identificación de buenas prácticas para la materialización de un protocolo de prevención, atención, sanción y seguimiento a la violencia contra las mujeres en política por parte de los partidos del país.

Teniendo en cuenta la experiencia latinoamericana, es posible que las organizaciones partidistas establezcan una ruta de recepción y trámite de las denuncias, asignando responsables para el seguimiento a los casos.

Algunos de los partidos que han adoptado un protocolo para hacer frente a la violencia contra las mujeres en política, como el Partido Acción Nacional (PAN) de México, han diseñado una ruta clara, un paso a paso que contempla varias posibilidades del rumbo que puede cursar el trámite de la denuncia, delegando responsables y asignando tiempos de respuesta. Y es que la definición de una ruta, con su materialización y funcionamiento, es fundamental para que cada uno de los casos recibidos surta un proceso adecuado y ofrezca una respuesta satisfactoria que sancione al agresor, y que proteja y repare a las víctimas.

Por ello, el diseño de un protocolo debe centrar su atención en la responsabilidad de los partidos políticos para mitigar este fenómeno. Lo anterior pasa por la adopción y adecuación del concepto de "violencia contra las mujeres en política" al contexto colombiano, la identificación de las manifestaciones de este tipo de violencia, la definición del perfil de sus víctimas directas e indirectas, y el establecimiento de sanciones y medidas de reparación.

Las organizaciones partidistas tienen una deuda con el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres. Hoy, su deber con más de la mitad de la población es generar un espacio seguro e igualitario para su participación política.

Los partidos y movimientos no están solos en este proceso. Las autoridades electorales tienen el deber de acompañarlos como garantes de los derechos políticos de las mujeres colombianas. Además, instituciones de cooperación internacional como NIMD Colombia contribuyen, desde su asistencia técnica, al fortalecimiento de las organizaciones políticas para hacerlas más incluyentes y democráticas.

Es prioritario que los partidos, de cara a una estrategia nacional para evitar, mitigar y sancionar la violencia contra las mujeres en política, se articulen con las instancias ya existentes para formular e implementar estrategias de prevención, rutas de atención e indicadores de observación en las organizaciones partidistas. Solo de esta manera, podremos garantizar una democracia libre de violencias y con igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en el ejercicio político.

Bibliografía

Albaine, L. (2017). “Marcos normativos contra el acoso y/o violencia política en razón de género en América Latina”. En F. Freidenberg y G. Del Valle Pérez (Eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina* (pp. 117-145). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Bernal, A. (2019). “Retos electorales desde la perspectiva de las mujeres”. *En otras palabras,* 26, pp. 140-149.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1992). *Recomendación General 19: la violencia contra la mujer*. Disponible en http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1997). *Recomendación General No. 23: Vida política y pública*. Disponible en https://www.refworld.org.es/docid/52d906f94.html.

Freidenberg, F. (2017). “La violencia política hacia las mujeres: el problema, los debates y las propuestas para América Latina”. En F. Freidenberg y G. Del Valle Pérez (Eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina* (pp. 3-42). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (2019). *No es normal. La violencia contra las mujeres en política. ¿Cómo vamos en Colombia?* Bogotá: Autor. Disponible en https://colombia.nimd.org/publications/violencia-contra-las-mujeres-en-politica-como- estamos-en-colombia/

Inter-Parlamentary Union (2020). “Monthly ranking of women in national parliaments”. Ginebra, Suiza: *IPU Parline*. Disponible en https://data.ipu.org/women-ranking?month=10&year=2020.

Krook, L. y Restrepo, J. (2016). “Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto”. *Política y Gobierno*, XXIII (2), pp. 127-162.

Luna, G. y Villareal, N. (1994). *Historia, género y política. Movimiento de mujeres y participación política en Colombia, 1930-1991*. Barcelona, España: Universidad de Barcelona - Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.

Melo, J. (2017). *Historia mínima de Colombia*. Madrid: Turner Publicaciones.

Ministerio del Interior, Misión de Observación Electoral e Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (2019). *Guía para la prevención, atención y seguimiento a la violencia contra las mujeres en política* (documento de trabajo no publicado). Bogotá: Autores.

Misión de Observación Electoral (2020*). Informe de violencia política, social y comunal (1 de enero a 31 de marzo de 2020).* Disponible en https://moe.org.co/wp-content/uploads/2020/06/Informe_VioPol_31demayo2020.pdf.

Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (2020). "Indicadores. Autonomía en la toma de decisiones". *CEPAL*. Disponible en https://oig.cepal.org/es/indicadores/poder-legislativo-porcentaje-mujeres-organo-legislativo-nacional-camara-baja-o-unica.

Organización de los Estados Americanos y Comisión Interamericana de Mujeres (2019). *Protocolo modelo para partidos políticos*. Washington: Autores.

Organización de Estados Americanos y Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (2015). *Declaración sobre la violencia y el acoso políticos contra las mujeres*. Disponible en http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracion-esp.pdf.

Organización de Estados Americanos y Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (2017). *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política*. Washington: Autores.

Organización de las Naciones Unidas (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Disponible en http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación et al. (2017) *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*. Ciudad de México: Autor. Disponible en https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf.

Leyes y proyectos de ley de referencia

Ley Estatutaria 1475 de 2011. Diario Oficial 48.130, Colombia, 14 de julio de 2011.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación, México, 13 de abril de 2020.

Ley N.° 19.580 de 2018. Uruguay, 9 de enero de 2018.

Ley N.° 243 de 2012. 376NEC, Bolivia, 5 de mayo de 2012.

Ley N.° 27.533 de 2019. Boletín Oficial 34266, Argentina, 20 de diciembre de 2020.

Ley N.° 5.777 de 2016. Gaceta 252, Paraguay, 29 de diciembre de 2016.

Ley N.° 82 de 2013. Gaceta Oficial 27.403, Panamá, 24 de octubre de 2013.

Ley Orgánica Electoral - Código De La Democracia. Registro Oficial - Suplemento 578, Ecuador, última modificación el 3 de febrero de 2020.

Proyecto de Ley Estatutaria. Gaceta 1.170 de 2020, Colombia, 24 de agosto del 2020.

Proyecto de Ley Expediente N.° 18.719. Costa Rica, 6 de marzo de 2013.

Proyecto de Ley N.° 004 de 2019. Gaceta 658 de 2019, Colombia, 20 de julio de 2019.

Proyecto de Ley N.° 050 de 2020. Gaceta 646 de 2020, Colombia, 20 de julio de 2020.

Proyecto de Ley N.° 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara. Texto aprobado por las sesiones conjuntas de las comisiones primeras del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, 2020.

Proyecto de Ley N.° 3978 de 2018. Perú, 5 de marzo de 2019.

Netherlands Institute for
Multiparty Democracy

Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria

Diálogos sobre violencia contra las mujeres en política



Voces y experiencias que cuentan

Diálogos sobre violencia contra las mujeres en política



Voces y experiencias que cuentan

Netherlands Institute for
Multiparty Democracy
Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria



Diálogos sobre violencia contra las mujeres en política

Voces y experiencias que cuentan



Introducción

El Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria – NIMD Colombia, continuando con su compromiso de trabajar a favor de la participación de las mujeres en escenarios de igualdad de oportunidades, libres de discriminación y de todo tipo de violencia, se reunió con lideresas políticas y de la sociedad civil, y con representantes de organizaciones para dialogar sobre la violencia contra las mujeres en política.

En busca de garantizar el pluralismo político, fueron entrevistadas 13 mujeres pertenecientes a diferentes partidos. También se conversó con representantes de organizaciones de la sociedad civil que abordan esta problemática desde la investigación y la intervención social, así como con representantes de organizaciones estatales y de la cooperación internacional, las cuales tienen el compromiso de contribuir a la visibilización y prevención de este fenómeno.

La siguiente es la lista completa de las mujeres entrevistadas: Ángela María Robledo, representante a la Cámara por la Colombia Humana (curul de la oposición); Adriana Matiz, representante a la Cámara por el Partido Conservador; Paloma Valencia, senadora por el Centro Democrático; Aída Avella, senadora por la UP; Gloria Díaz, concejala de Bogotá por el Partido Conservador; Carolina Mosquera, investigadora de SISMA Mujer; Beatriz Quintero, directora de la Red Nacional de Mujeres; Paola Silva, integrante del colectivo Siete Polas; Luisa Salazar y Adriana Peña, del Observatorio de Género de la Misión de Observación Electoral (MOE); Diana Espinosa, oficial nacional de Programas de ONU Mujeres Colombia, y Ana Burgos, coordinadora temática de Liderazgo e Inclusión de la misma entidad; e Hilda Gutiérrez, directora para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior.

Este documento comparte las voces y los pensamientos de mujeres diversas, con ideologías políticas distintas, pero con una apuesta en común: el reconocimiento de las mujeres para la consolidación de una mejor democracia.

Sus opiniones visibilizan las debilidades y las oportunidades del país frente a la atención de una problemática que limita los derechos políticos y electorales de las mujeres, pero también son una voz de esperanza e impulso para todas las lideresas que día a día son víctimas de violencia psicológica, física, económica y simbólica por el hecho de ser mujeres y habitar la política.

A través de la multiplicidad de voces reunidas en las siguientes páginas, NIMD Colombia quiere contribuir a hacer visible un fenómeno que se ha normalizado y que muchos siguen ocultando, pero que hoy forma parte del debate político gracias a la radicación de cuatro proyectos de ley que están en curso en el Congreso de la República.

De ahí, la importancia de hacer una aproximación cualitativa para reflexionar de manera crítica sobre los avances, los retos, las oportunidades y las acciones que se pueden proponer por una mayor participación y representación política de las mujeres en los espacios de poder y toma de decisión.

Este documento está estructurado en cinco ejes temáticos: las consecuencias de la violencia contra las mujeres en política en la democracia colombiana, el impacto de este fenómeno sobre la vida de las lideresas, los efectos de la pandemia de la COVID-19 en la participación, las apuestas de los proyectos de ley y el compromiso de los entes gubernamentales y los partidos. Para finalizar, hay un apartado en el que se exponen recomendaciones que permitan atender la problemática.

De esta manera, esperamos aportar a una discusión que se encuentra en marcha y que es fundamental para nuestra democracia. El debate está abierto.

1. Consecuencias para la democracia colombiana





En Colombia, la participación política y electoral de las mujeres tiene una historia reciente. Apenas en 1954 fue aprobado el sufragio femenino y cuatro años después, Esmeralda Arboleda fue elegida como la primera mujer congresista del país. Desde entonces, las mujeres han llegado con cuentagotas a diferentes cargos de elección popular y de la administración pública.

Sin embargo, su presencia y su trabajo político en escenarios altamente masculinizados como el Congreso, los concejos municipales y las alcaldías, entre otros, han puesto en evidencia, con mucha más fuerza, un problema que socava la consolidación de los liderazgos femeninos: la violencia contra las mujeres en política.

Este fenómeno se ha venido agudizando a lo largo de los años en Colombia y en toda la región latinoamericana. Hoy, las mujeres que habitan la política sufren acoso, discriminación, difamación, violencia en redes sociales y agresiones físicas y psicológicas. Además, reciben amenazas y su vida privada es usada en múltiples ocasiones para calumniarlas y desacreditarlas.

Estas agresiones constituyen una lista larga. De hecho, la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, de la Organización de Estados Americanos y del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (2017), establece 23 actos específicos de este tipo de violencia (ver Anexo 1).

Pero ¿de qué manera lo anterior afecta la consolidación de la democracia? Según las conversaciones con las entrevistadas, es posible identificar tres aspectos clave: la subrepresentación política de las mujeres, la exclusión de sus agendas y la invisibilización de sus liderazgos.

1.1. Subrepresentación política de las mujeres

La violencia contra las mujeres en política se entiende como cualquier acción, conducta u omisión que, basada en el género, se dirija a las mujeres "sin distinción de su afinidad política o ideológica, con el objetivo de impedir, desestimular o dificultar el ejercicio de la participación y representación de las lideresas políticas, sociales y comunales' (MinInterior, MOE y NIMD, 2019, s.p.).

Cuando esta violencia logra uno de sus más extremos cometidos, las mujeres desisten de participar y abandonan sus carreras políticas. Esto se traduce en un menor número de mujeres en los espacios de poder y toma de decisión.

"El Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la CEPAL muestra que nosotros somos uno de los países que tiene más baja representación de las mujeres en el escenario latinoamericano. Eso nos pone un gran reto respecto a cuáles son las acciones que tenemos que adelantar colectivamente para tener representación política y para vencer estas condiciones estructurales de lo que significa vivir en un país en guerra, de lo que significa vivir en un país con un patriarcado exacerbado y de lo que colectivamente hemos logrado hacer las mujeres. Hay una salvedad y es que, en la participación política de las mujeres, como lo dice la profesora María Emma Wills, no es suficiente con estar incluidas. Esa es una apuesta de normas como las leyes de cuotas y es importante, pero también lo es estar representadas: que en este mundo las mujeres, nuestras agendas y nuestras apuestas lleguen también al escenario de la democracia representativa en el ejercicio de la política", expresó Ángela María Robledo, representante a la Cámara.

En la misma vía, la representante a la Cámara Adriana Matiz afirmó que *"además de un acceso igualitario de mujeres y hombres a posiciones de poder, hay que asegurar que esas condiciones sean libres de discriminación y de violencia para el ejercicio de los derechos políticos, ya que, de no ser así, los fines de una república democrática como lo es Colombia, de garantizar una mayor igualdad y representatividad, terminarían siendo una utopía".*

1.2. Exclusión de las agendas y los intereses de las mujeres

Uno de los impactos más devastadores de la violencia que aquí se aborda es la limitación de la presencia de los intereses de las mujeres en la agenda política, es decir, su representación sustantiva, lo cual afecta de manera directa el pluralismo democrático.

Según Diana Espinosa, oficial nacional de Programas de ONU Mujeres Colombia, esta violencia limita el debate político y la posibilidad de que las mujeres en

particular, que son más de la mitad de la población, ocupen un lugar y tengan voz en el desarrollo de la democracia y la toma de decisiones que nos afectan a todos.

"Hechos como estos lo que generan es que exista muy baja permanencia de mujeres en la política, muy bajo interés por ingresar a un mundo de mayor agresión [ ]. Además, afectan la posibilidad de que las colectividades realmente se renueven, que sean más diversas y representativas. Entonces cada vez tenemos partidos más distantes de la población en general porque no representan realmente a quienes están ahí, porque la lógica es mantener unas élites de poder. Y esto también es un daño que está mellando en el aparato central de la democracia a través de los partidos políticos", explicó Espinosa.

Para Paola Silva, del Colectivo Siete Polas, el impacto de la violencia contra las mujeres en política se traduce en una democracia más débil: "*De por sí, la violencia es una violación a los derechos humanos fundamentales. Debilita la democracia porque genera incentivos para que las mujeres no estén en política y porque genera un ambiente donde estar en política es peligroso, así sea una decisión. Y también porque, en últimas, las violencias lo que hacen es dividir*".

1.3. Invisibilización de los liderazgos femeninos

La violencia contra las mujeres en política tiene un efecto "ejemplarizante", pues sus manifestaciones envían un mensaje directo a otras lideresas y a la sociedad en general: las mujeres no deben habitar la política. Con esto, se perpetúa la idea de que el lugar de las mujeres es el ámbito privado y que el de los hombres, por naturaleza, es el público.

Esta dicotomía entre lo público y lo privado hace ver como normal, cuando no lo es, la alta masculinización de la política: *"Esta violencia se constituye entonces como un disuasor muy fuerte de la participación de las mujeres, sobre todo de las mujeres jóvenes, que cuando entran a la política enfrentan una serie de acciones que son violatorias de sus derechos y que las alejan. Cuando hay mujeres en la política, el resto de la sociedad asume que ese es el lugar que les corresponde y que las mujeres tienen derecho a estar en todas las instancias de poder y toma de decisión. Y cuando se evita que las mujeres estén ahí, pues no existe ese efecto demostrativo en el resto de la sociedad y de las actividades. Si no hay mujeres en el Congreso, en los ministerios y en otras instancias, las niñas no van a creer que su lugar es ahí, donde se están tomando decisiones. Esto tiene un efecto devastador en adelante, en todas las posibilidades para las mujeres*", expresó Ana Burgos, coordinadora temática de Liderazgo e Inclusión de ONU Mujeres Colombia.

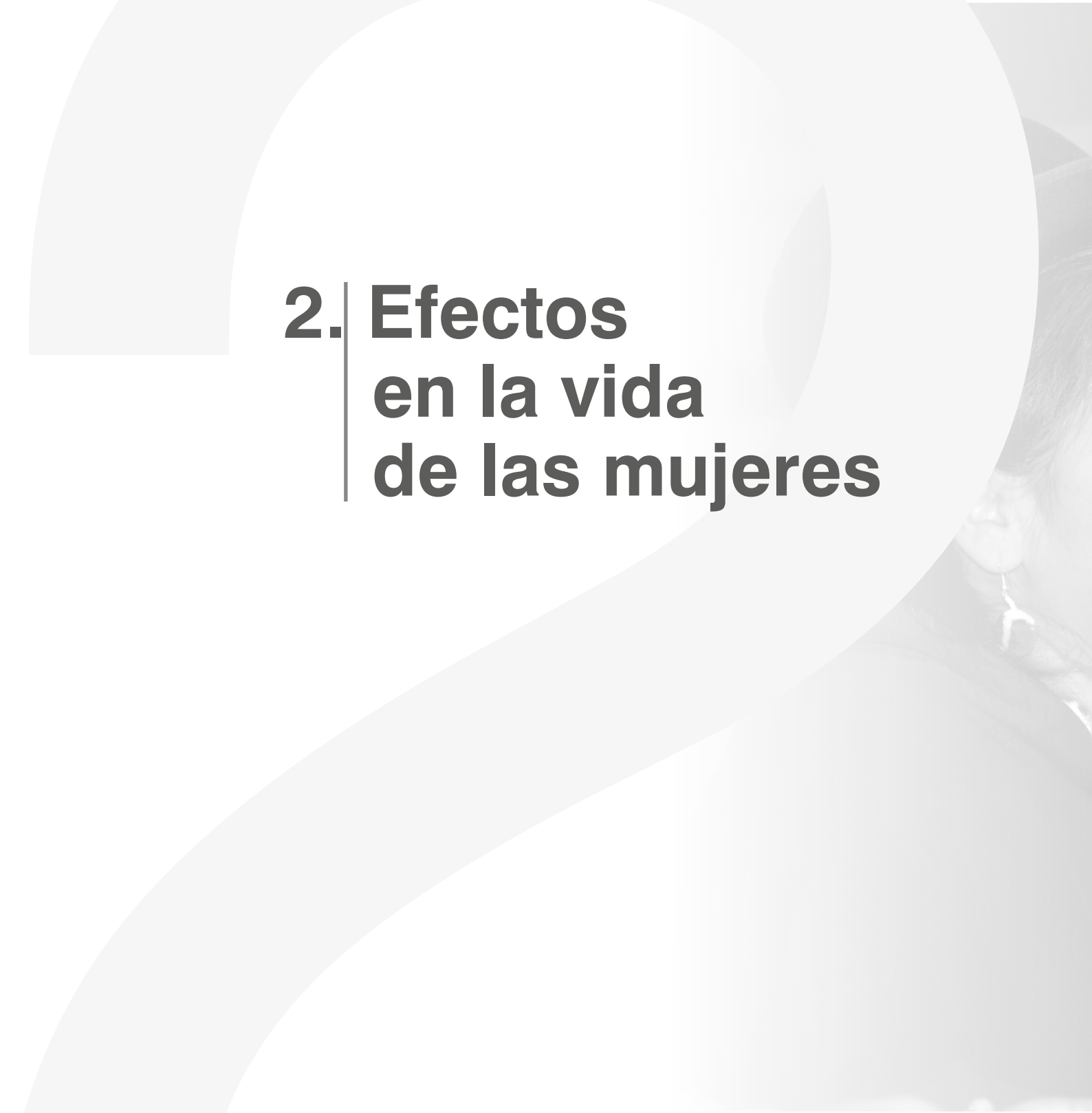
Carolina Mosquera, investigadora de Sisma Mujer, comparte esta perspectiva: *"Esta violencia, de pretendido carácter ejemplarizante, lo que busca es dejar un mensaje para que otras mujeres desistan de participar en política. Es realmente grave, y no solamente para el caso en específico, sino también para las mujeres que buscan irrumpir en lugares que han sido tradicionalmente masculinos*".

Entender que la violencia contra las mujeres en política no es normal, que no es el precio que deben pagar por el hecho de habitar estos escenarios, es fundamental para la construcción de sociedades justas y equitativas.

"Si se analiza la democracia hoy en día, uno entiende que realmente la violencia contra las mujeres en política no puede ser nunca un costo. Se necesita reconceptualizar la democracia como un proceso realmente inclusivo, donde los grupos poblacionales estén representados y de manera específica las mujeres, pues entendemos que el fenómeno de violencia es de las cosas más graves que están sucediendo, ya que realmente es un obstáculo para que ellas puedan entrar en la dinámica política; puedan no solamente ser candidatas, sino también ser electas. ¿Cuál es el impacto entonces? Pues una democracia supremamente débil, supremamente incompleta, muy precaria en el entendimiento de qué es un sistema democrático. Hoy, una democracia verdaderamente robusta es la que representa a las mujeres", concluyó Luisa Salazar, oficial de Género de MOE.

> *"Esta violencia, de pretendido carácter ejemplarizante, lo que busca es dejar un mensaje para que otras mujeres desistan de participar en política".*
>
> *Carolina Mosquera, investigadora de Sisma Mujer.*

2. Efectos en la vida de las mujeres





La naturalización y la invisibilización de la violencia contra las mujeres en política hacen que esta se viva en silencio, en soledad y bajo un sistema judicial y político con pocas garantías, lo que genera graves consecuencias emocionales, psicológicas, físicas y económicas en la vida de quienes la experimentan.

Estos efectos son diferenciados en cada una de las mujeres y dependen de factores como el tipo de manifestación de la violencia, la recurrencia de los hechos, el contexto y el lugar, entre otros. No es lo mismo hacer política para una mujer en una ciudad principal que para una mujer en zona rural, y tampoco es lo mismo ser una mujer política indígena, afrodescendiente, campesina o de orientación sexual diversa.

No obstante, es importante hacer énfasis en que esta violencia afecta a las mujeres independientemente de su tendencia política, su cargo (alcaldesas, concejalas, senadoras o edilesas) o su pertenencia a una bancada (del gobierno o de oposición). Solo basta con que sean mujeres y habiten la política o tengan un marcado interés por ella.

Al preguntar a las entrevistadas por los efectos de esta violencia, se identificaron afectaciones en la vida familiar y en el ejercicio político.

2.1. En la vida familiar

Hacer política para una mujer colombiana puede tener efectos devastadores en sus relaciones familiares. Se han identificado casos en los cuales los agresores no solo violentan a la lideresa, sino también a su pareja o sus hijos e hijas, quienes se convierten en víctimas directas o indirectas de los hechos.

"Existen amenazas con marcas de género dirigidas hacia las mujeres en política, pero también a sus hijos e hijas. Lo que ellas dicen entonces es que 'cuando nos amenazan a nosotras es posible que sigamos en el ejercicio de la política, pero cuando se meten con lo que más queremos, que pueden ser los hijos y las hijas, pues ahí sí casi que se frena automáticamente ese ejercicio de participación política que veníamos desarrollando'. Lo que hace esto a nivel profesional es estancar los proyectos políticos de estas mujeres y limitar las aspiraciones que puedan tener, pues la pretensión de la violencia política contra las mujeres es esa: interrumpir esas carreras políticas, esos proyectos y lo que representan a nivel territorial, y casi que se logra el cometido cuando la institucionalidad no opera para garantizar los derechos políticos de las mujeres", explicó Carolina Mosquera.

Lo anterior se materializa en la experiencia de la senadora Paloma Valencia: *"Cuando yo no tenía una niña me parecía menos complejo, pero hoy la pregunta es: '¿cuál es el efecto sobre mi hija?' La vuelven tendencia, la maltratan en redes. Uno se pregunta qué va a significar eso en su vida escolar y en su vida social. Yo creo que hay una preocupación que va aumentando a medida que pasa el tiempo, cuando ya no es uno solo, sino también la familia la que empieza a estar sujeta a todo este tipo de discriminación contra la mujer. Yo pienso que eso tiene el efecto de limitar el potencial de las mujeres dentro del debate político".*

Por otro lado, también se encuentran casos en los cuales los familiares de las mujeres pueden configurarse como agresores: *"Nuestra experiencia principalmente es con mujeres. Hemos incentivado la participación en juntas administradoras locales, en los concejos municipales y en las asambleas departamentales, pero ¿qué pasa con las mujeres? Ellas hacen todo el proceso de formación en liderazgo y participación, fortalecen sus organizaciones y, en el momento que van a participar en la vía electoral, la familia se convierte en un obstáculo. Los hijos empiezan a presionarlas para que no participen, así como sus compañeros sexo-afectivos. Nosotras hemos tenido casos de varones que les han roto a las mujeres su inscripción a las listas. Entonces esto se convierte en un obstáculo de entrada"*, cuenta Beatriz Quintero, directora de la Red Nacional de Mujeres.

2.2. En el ejercicio político

Una de las ideas que refuerza este tipo de violencia es aquella según la cual el lugar natural de las mujeres es el ámbito privado. Por esta razón, cuando las mujeres transgreden espacios públicos históricamente masculinizados, la respuesta de muchos consiste en agresiones, acoso y discriminación.

La violencia aquí abordada es el resultado no deseado de la participación política de las mujeres. También es el reflejo de la resistencia de quienes se niegan a redistribuir paritariamente el poder. Así lo expresó Gloria Díaz, concejala de Bogotá: *"La violencia se manifiesta en todos los ámbitos, tanto en el campo profesional como en los espacios públicos y privados. Lo que podemos ver en muchos casos es que las mujeres deciden migrar de un escenario público a uno privado porque definitivamente la afectación en lo emocional y lo psicológico es muy grande. El hecho mismo de que nosotras tratemos de abrirnos escenarios de oportunidad al interior de cualquier movimiento (en este caso político), de un grupo significativo de ciudadanos o de los mismos partidos genera una lucha incesante porque sean reconocidos nuestros derechos. Eso hace que muchas queramos irnos de aquí y que la participación en política de nosotras las mujeres sea mucho menor"*.

Por su parte, Hilda Gutiérrez, directora para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior, menciona algunos obstáculos que experimentan las mujeres dentro de las corporaciones*: "Encontramos muchos casos de mujeres elegidas que, al actuar en los concejos o en las asambleas, son víctimas de* bullying*, de burla, de muchas cosas que las han afectado. Lo anterior ha producido una renuncia de las mujeres en estos espacios y una reducción de su participación electoral".*

En esta misma línea, Diana Espinosa, de ONU Mujeres, expresa lo siguiente: *"Hay muchas formas de violencia política contra las mujeres: hay unas que no solo tienen efectos psicológicos o emocionales, sino también físicos y de seguridad que son sumamente graves. Hay otros que aparentemente son más sutiles y difíciles de demostrar. Cuando la víctima cuenta que no le dan la palabra, que no la dejan hablar, que le dicen que está loca, que es bruta, que ese no es su lugar […]. Alguna vez alguien me dijo que esa es la política, que 'saquen callo', que 'tengan un cuero', que 'sean valientes'. Yo entiendo que la política es un espacio rudo, es parte de su naturaleza, pero esto es un fenómeno distinto, esto es destruir a las mujeres y causa un desgaste enorme en ellas. Y es todavía peor cuando las mujeres no tienen el apoyo de las personas que las rodean, porque algunas deben sacrificar sus familias para entrar en la política. Además, la política es un lugar muy hostil, entonces ellas terminan absolutamente agobiadas y cansadas".*



3. La COVID-19 y la violencia contra las mujeres en política



La vulneración de los derechos de las mujeres se ha agudizado con la llegada de la pandemia. Podríamos decir que, en buena medida, el desempleo, la pobreza y la violencia tienen rostro de mujer. De hecho, recientes informes han visibilizado cómo la COVID-19 afecta a las mujeres de manera diferenciada y desproporcionada en Colombia:

- Según ONU Mujeres Colombia, las mujeres son las más afectadas en la pandemia "al asumir desproporcionadamente el cuidado no remunerado, carga que se incrementa ante el cierre de escuelas, el aislamiento preventivo en los hogares y la necesidad de contención emocional de los demás miembros de la familia"(2020, s.p.).

- En julio de 2020, la tasa de desempleo de las mujeres llegó a su pico más alto con un 26,2%, mientras que la de los hombres fue de 16,2% (DANE y Pontificia Universidad Javeriana, 2020).

- Durante el confinamiento, entre los meses de abril y septiembre, se reportaron más de 300 feminicidios en el país (Observatorio Feminicidios Colombia, 2020).

A partir de los diálogos con las entrevistadas, se han identificado aquí tres principales maneras en que la emergencia sanitaria ha afectado los derechos políticos de las mujeres colombianas: la primera consiste en una sobrecarga del cuidado; la segunda, en las dificultades de hacer política desde la virtualidad, y la tercera, en las violencias simbólicas.

El neoliberalismo convirtió la salud, la educación, la cultura y la tierra en mercancías, y la responsabilidad mayor recae sobre las mujeres cuando esa infraestructura no opera

3.1. Cuidado y política

Actualmente, los temas relacionados con el cuidado están en la agenda social y política de muchos países, pues la COVID-19 ha puesto en evidencia la falta de corresponsabilidad al interior de los hogares. Ángela María Robledo, representante a la Cámara, se expresó al respecto: *"Esta pandemia ha desnudado a los países de este lado del continente. El neoliberalismo convirtió la salud, la educación, la cultura y la tierra en mercancías, y la responsabilidad mayor recae sobre las mujeres cuando esa infraestructura no opera: las cifras de lo que ha significado el aumento de la violencia intrafamiliar, la violencia política, el aumento de los feminicidios […]. Además, se ha duplicado el trabajo de las mujeres. Puede que en este momento eso no se haya traducido en violencia política directamente, pero es una condición que, si no hay una presencia fuerte del Estado a través de los sistemas de cuidado, se va a convertir en un obstáculo más para la tarea política de las mujeres. Si tú no tienes tiempo libre —y la mayor pobreza para las mujeres en Colombia es precisamente no tener tiempo libre—, no hay tiempo para que te asocies, no hay tiempo para las reuniones, no hay tiempo para las asambleas, no hay tiempo para hacer la tarea política. Entonces, de manera indirecta, esta pandemia desnuda ese neoliberalismo cruel que vivimos en Colombia y que afecta de manera dramática la vida de las mujeres"*.

Para la concejala Gloria Díaz, la pandemia puso en una situación de mayor vulnerabilidad a las mujeres: *"En gran medida, esto tiene que ver con las labores de cuidado que cumplimos al interior de nuestros hogares, unas labores que han sido invisibles a los ojos de la ciudadanía, normalizadas, con un desconocimiento del valor que ellas generan. Esto permite evidenciar que estamos sobrecargadas de trabajo en la pandemia. Yo no soy mamá, pero quienes ejercen la política siendo mamás, cuidando a un familiar que tenga algún tipo de discapacidad, cuidando el hogar mismo,*



y que tienen en su casa a una persona que no ha entendido que los roles son compartidos, con labores que cumplir, como el seguimiento a las tareas de los niños en el colegio… pues entonces estamos frente a una violencia que se manifiesta psicológica, física y económicamente en nuestros hogares. Eso es clarísimo y va en contra de nuestros derechos como mujeres".

En esta misma línea, la senadora Aída Avella asegura que la sobrecarga de las tareas de cuidado puede afectar el desempeño político de las mujeres: *"Se nos ha recargado mucho el trabajo, como a todos, a las mujeres de política o de no política. Yo encuentro que hay muchas senadoras, por ejemplo, representantes a la Cámara que tienen sus hijos pequeños, y como no hay profesoras y como no los pueden mandar al colegio, ellas están con sus niños. Incluso en las sesiones los niños llegan a buscar a su mamá y tienen que alzarlo, otras nos han pedido que no les pongamos reuniones los domingos. Yo puedo a estas alturas de la vida: mis hijos están grandes y mis nietos tienen de todas maneras la atención de sus padres. Pero hay mujeres que en este momento no lo pueden hacer".*

3.2. Hacer política en la virtualidad

La virtualización del trabajo por cuenta de la COVID-19 ha generado profundas consecuencias en el funcionamiento de las corporaciones públicas y de los partidos políticos.

De acuerdo con Daniel Botello, oficial de programas para NIMD Colombia, *"el ejercicio de representación se ha visto altamente afectado por las medidas de salud pública, toda vez que estas restringen el ejercicio del control político y de la iniciativa normativa bajo la modalidad virtual y semipresencial […]. Sobre todo, tal como lo mencionaba la investigadora Sandra Borda, para el caso de los partidos en oposición es mucho más complejo, porque ellos dependen de las negociaciones diarias que se realizan en el recinto del Congreso para avanzar en sus posiciones*".

De hecho, la digitalidad ha supuesto grandes retos para el ejercicio legislativo en las diferentes corporaciones públicas. Rodrigo Lara, senador



del partido Cambio Radical, en el marco del debate del proyecto que buscaba reglamentar las sesiones virtuales en el Congreso, mencionó que la gobernabilidad no puede sustentarse en una plataforma y que el Congreso pierde su dimensión política con la virtualidad.

Además, organizaciones como Transparencia por Colombia también han puesto en evidencia la alarmante concentración de poder del ejecutivo durante la pandemia, en detrimento de las otras ramas del poder y de las libertades ciudadanas.

"Durante la pandemia se ha identificado una tendencia de aumento de la discrecionalidad del poder ejecutivo en muchos países, sin embargo, nos genera una profunda preocupación que el sistema de pesos y contrapesos en Colombia se vea afectado también por cuestionamientos a la independencia de instituciones que precisamente deben vigilar y controlar su acción", indicó Delia Ferreira, presidenta de Transparencia Internacional, en un comunicado publicado en septiembre del 2020.

Por otra parte, la pandemia ha puesto en evidencia las brechas digitales entre hombres y mujeres que hacen política. El acceso a un computador y a una buena conexión a internet se configura hoy como una herramienta esencial de trabajo que no siempre es accesible para las mujeres, especialmente en los territorios más apartados del país.

"Una casa puede tener tecnología, un computador, pero en primera instancia la prioridad la tienen

los hijos porque son los que están estudiando. En segunda instancia obviamente está el esposo si ella vive en su casa con él. Encontramos que las mujeres tienen la última prioridad de poder utilizar un computador o un medio tecnológico. Este es uno de los temas que también nos manifiestan y es una de las limitantes, sobre todo cuando las convocamos a los talleres que hacemos por las plataformas. Ellas nos dicen que no tienen accesibilidad a esas herramientas para conectarse a estos procesos y trabajar con sus comunidades. Ellas no pueden realizar su ejercicio de trabajo, ya sea político o comunitario, en sus territorios", expresó Hilda Gutiérrez, del Ministerio del Interior.

3.3. Violencias simbólicas

En este escenario en el que la virtualidad se ha convertido en un gran obstáculo para la democracia colombiana, las mujeres también encuentran dificultades para su desempeño político. Si bien en este momento no existen estadísticas oficiales de violencia contra las mujeres en política durante la pandemia, se pueden visibilizar algunos casos de violencia simbólica.

"Anoche yo pedía la palabra y me inventé hasta un letrero que dice 'palabra' para poder mostrar. El presidente me escribe y me dice: 'Sí, ya la tengo anotada'. Yo quería intervenir en la cuestión de las regalías, pedimos moción de orden, pedí todo por teléfono y no, nada, porque no tenemos chat, no tenemos nada, entonces no pude intervenir. Pero cuando abrieron los micrófonos para la votación, pues ahí sí dije: '¡A mí no me dieron la palabra!', y entonces se formó una especie de reclamo colectivo. Lo que se hace en las presenciales cuando a uno no le dan la palabra es que uno se para y como tiene voz —pues todavía conservo un poco de mi voz—, se hace uno dar la palabra. Eso no ocurre en este momento de la virtualidad. No podríamos catalogarlo como violencia, pero sí como una discriminación bastante complicada", contó la senadora Aída Avella.

> *"Si tú no tienes tiempo libre*
> *—y la mayor pobreza para las mujeres*
> *en Colombia es precisamente no tener*
> *tiempo libre—, no hay tiempo para que te*
> *asocies, no hay tiempo para las reuniones,*
> *no hay tiempo para las asambleas,*
> *no hay tiempo para hacer la tarea política".*
>
> *Ángela María Robledo, representante a la Cámara.*

4. La situación actual en materia sobre violencia contra las mujeres en política



El país atraviesa por un momento significativo, pues están en curso dos proyectos de ley específicos que buscan prevenir, mitigar y sancionar la violencia contra las mujeres en política, y otros dos que incluyen articulados en los que se define esta problemática. Uno de ellos es la Reforma al Código Electoral.

Nunca se habían unido tantos esfuerzos en materia legislativa para dar respuesta a una problemática de carácter sistemático que afecta en múltiples dimensiones a las lideresas políticas, sociales y comunales, independientemente de su ideología.

Mediante la Ley 248 de 1995, Colombia aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. El país se comprometió a fortalecer su respuesta ante este fenómeno a través de dicha ley, que específicamente en su artículo 5 insta al Gobierno a garantizar los derechos civiles, políticos y económicos de las colombianas.

"Sin embargo, y pese a que esta convención hace parte de nuestro bloque de constitucionalidad, Colombia sí ha estado en mora de crear una ley que desarrolle de manera clara e independiente la violencia contra las mujeres en política como ya lo han hecho, por ejemplo, Bolivia, que fue pionera en el mundo, y otros países de la región como Costa Rica, Ecuador, Honduras, México y Perú, los cuales ya han presentado proyectos de ley para consideración de sus parlamentos. También es importante precisar que el mecanismo de seguimiento de la convención ha recomendado a los Estados parte avanzar en la promulgación de leyes que aborden la violencia contra las mujeres en los ámbitos públicos, incluyendo esa esfera política", explicó Adriana Matiz, representante a la Cámara.

4.1. Acciones más allá de lo legislativo

Si bien la promulgación de leyes sobre esta violencia es fundamental para la garantía y la defensa de los derechos políticos y electorales de las mujeres, es necesario dirigir esfuerzos institucionales para definir estrategias y rutas de atención claras. Estas deben comprometer a las organizaciones competentes a dar respuestas eficientes con relación a las sanciones para los agresores y las medidas de reparación y no repetición.

"Estábamos con la sensación de que aquí no pasaba nada institucionalmente. Yo, en lo personal —pues no es propiamente la línea corporativa global—, estoy convencida de que no necesitamos más leyes, y si las leyes no nos iban a hacer el camino, pues deberíamos estar cubiertas por los otros marcos normativos. Más bien preocupémonos por encontrar rutas para mover las líneas de atención jurídica, administrativa o penal en lógica de lineamientos de atención. Esto hemos estado haciendo institucionalmente con ONU Mujeres: encontrar rutas independientemente de la movilización normativa, porque este es uno de estos países en donde hay una norma para cualquier cosa que uno quiera saber y eso no significa un cambio estructural. Ahora bien, cuando existe una norma, sin duda hay una posibilidad de exigibilidad más directa, en bloque y menos dispersa", comentó Diana Espinosa, de ONU Mujeres.

Las rutas de atención son necesarias para dar respuesta a las mujeres y restituir sus derechos. En este aspecto, la institucionalidad cumple un papel importante en el reto de evitar la revictimización de las mujeres.

"*Las mujeres son muy conscientes de que existe esta violencia en todos los espacios de participación. La conocen y la ven. Pero de pronto ellas no encuentran dónde denunciar o presentar su queja, y se ven un poco limitadas. Esto les genera miedos, inseguridad, impotencia, baja autoestima, decepción y desinterés por continuar participando en política y, sobre todo, liderando procesos comunitarios. Las mujeres son impotentes ante esto que está pasando porque no se generan procesos en los que ellas se sientan acompañadas*", comentó Hilda Gutiérrez, del Ministerio del Interior.

Si bien los dos proyectos de ley en curso buscan atender la violencia contra las mujeres en política de manera específica, y establecen acciones y responsabilidades concretas para entidades como la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, el Ministerio del Interior y el DANE, sus propuestas deben articularse con la normatividad y las instancias existentes sobre las violencias basadas en género en el país. Esto es necesario para formular y aplicar estrategias de prevención, rutas de atención, indicadores de observación, entre otros aspectos.



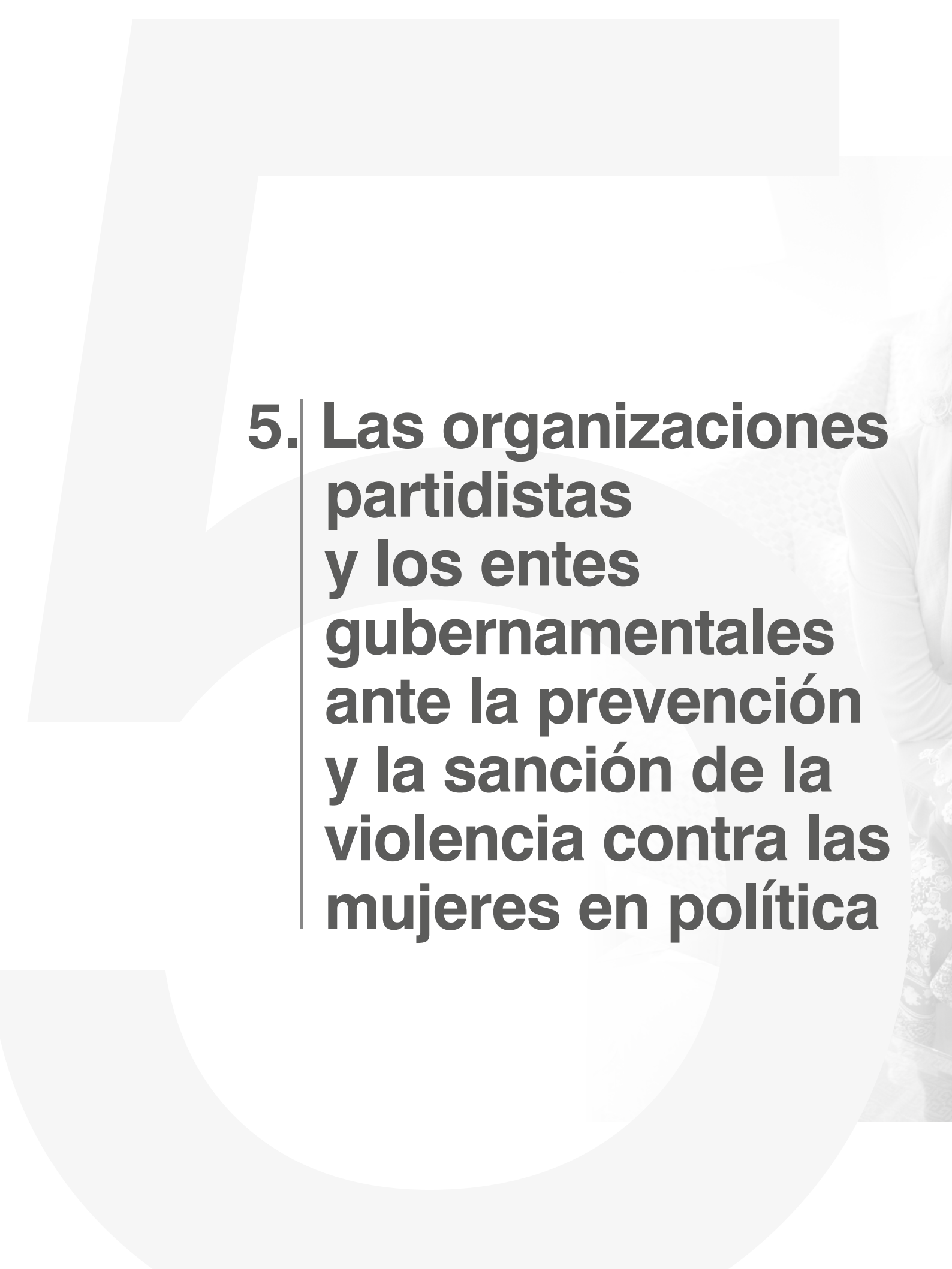
"Este proyecto no dialoga con la estructura existente, va a ser una isla. Los tipos de violencia que sufren las mujeres en política están tipificados en la Ley 1257: las violencias económica, psicológica, simbólica y física ya están tipificadas. Hay unos protocolos, unas rutas […]. Veo que en Colombia tenemos muchas leyes, muchos papeles, muchos protocolos, muchos procesos de formación, pero no hay realmente una voluntad política. La voluntad política se traduce en recursos, en que se incentiven diálogos y acuerdos nacionales entre lo público y lo privado para hacerle frente a la violencia contra las mujeres. El sector educativo, desde la primaria hasta los pregrados y posgrados, realmente debe asumir esto como una tarea […]. Mientras que el sector educativo no asuma esto como una cuestión vital del proceso de formación de ciudadanas y ciudadanos democráticos, la tramitación del conflicto no sea distinta y la valoración del cuerpo de las mujeres y de los cuerpos feminizados no sea también distinta, tendremos muchas leyes, muchas sanciones […], pero esto no va a funcionar mientras que aquí no exista un acuerdo para destinar recursos y erradicar realmente las violencias contra las mujeres", expresó Beatriz Quintero, directora de la Red Nacional de Mujeres.

En efecto, más allá de las leyes, Colombia debe trabajar en un cambio estructural para que los ciudadanos y las ciudadanas transformen los estereotipos de género, den valor al papel que desempeñan las mujeres en política y reconozcan sus aportes como fundamentales para el desarrollo del país.

"Es fundamental llegar a la igualdad en temas de representación para que el trato cambie y no se siga sintiendo que la mujer es un elemento extraño dentro de la política. El otro tema es que el problema de la violencia contra las mujeres tiene mucho más que ver con el estamento social que se puede ir reformando a través de medidas simbólicas como, por ejemplo, que la mitad de los congresistas sean mujeres. Yo creo que eso en algo tiene que influir psicológicamente, pues ya no pueden señalar tan fácilmente a estas mujeres porque son la mitad, pero tiene mucho que ver con que hace falta pedagogía", afirmó la senadora Paloma Valencia.

> *"Es fundamental llegar a la igualdad en temas de representación para que el trato cambie y no se siga sintiendo que la mujer es un elemento extraño dentro de la política".*
>
> *Paloma Valencia, senadora.*

5. Las organizaciones partidistas y los entes gubernamentales ante la prevención y la sanción de la violencia contra las mujeres en política





Los partidos y movimientos políticos son plataformas fundamentales para la participación de las mujeres; sin embargo, es dentro de estas organizaciones donde ellas encuentran gran parte de los obstáculos que limitan sus liderazgos.

Dificultades para la obtención del aval, ubicaciones poco favorables en las listas de candidatos para cargos de elección popular, falta de apoyo económico y escaso acompañamiento político, especialmente en las regiones, son algunas de las barreras que enfrentan las mujeres durante sus carreras políticas.

Sumado a esto, el último estudio de NIMD Colombia (2019) sobre violencia contra las mujeres en política reveló que algunos de los principales agresores son, precisamente, los integrantes de los partidos y movimientos en los que las mujeres militan.

Esto constituye una alerta para las organizaciones partidistas, responsables de garantizar el ejercicio político de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres. Pero también es un llamado a entes gubernamentales como el Ministerio del Interior, el Consejo Nacional Electoral, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, entre otros, los cuales tienen la tarea de generar medidas de prevención, mitigación y sanción de esta violencia en el país.

"*Los partidos son un factor fundamental para la prevención de la violencia política contra las mujeres. Al menos en sus estatutos no deben ser ajenos, pues allí deben incluir todas estas medidas de prevención y de acción en caso que se dé cualquier manifestación de violencia política. Debe haber una articulación con los entes gubernamentales para que esa prevención, sanción y mitigación resulte efectiva"*, expresó Adriana Peña, profesional de Incidencia Política e investigadora del Observatorio de Asuntos de Género de la MOE.

Por su parte, Luisa Salazar, oficial de género de la MOE, hace mención a tres retos fundamentales: *"Primero, hay que poner personas en las instancias gubernamentales que sepan. Estos cargos tienen que ser suplidos por profesionales que puedan realmente orientar la política pública de la mejor manera y eso implica una especialidad. Segundo, los partidos tienen un tema muy complejo. Tenemos una aspiración dentro del sistema a que sean organizaciones verdaderamente estructuradas, disciplinadas, y esto implica que los partidos sean muy serios y pongan a las mujeres a liderar sus propios partidos. Tercero, yo creo que tristemente la conversación de género tal como las feministas la vienen pidiendo no se traslada a las instituciones gubernamentales, y es que el problema de género no es un problema de mujeres, sino un problema básicamente de relaciones de poder. Y esa relación de poder en razón de género es la conversación que hay que empujar también en lo público, en las instituciones, en la política pública como tal".*

En este escenario, los partidos políticos deben asumir con responsabilidad y compromiso la implementación de procesos de formación y fortalecimiento de las capacidades democráticas de las mujeres. Ya lo ha señalado la Ley 1475 de 2011, la cual obliga a estas organizaciones a destinar una parte de sus recursos financieros para promover actividades de esta naturaleza.

Así también lo reconoce la senadora Aída Avella: *"En la vida política, hay muchos espacios en los cuales vamos a tener que demostrar que somos tan capaces o más capaces que los hombres. Por ejemplo, hay que preparar a nuestras compañeras para que ellas puedan tener mucho éxito en los actos públicos. Somos la mitad de la población, pero no solamente por eso hay que hacerlo, sino porque las mujeres en este momento están siendo capaces y yo creo que están batiendo un récord. Por ejemplo, en Colombia hay más mujeres que hombres estudiando en las universidades. En la dirección de las entidades, de las instituciones, se han hecho grandes esfuerzos y creo que hemos avanzado en este país, pero no lo suficiente para que muchas mujeres puedan llegar a la vida política*".

De otro lado, el compromiso de los partidos políticos y de los entes gubernamentales también debe responder al contexto actual de un país que busca superar décadas de conflicto y hacer realidad la paz en sus territorios.

"En un país como Colombia, un reto para que la violencia política extrema o la más sutil cesen es implementar los acuerdos de paz. Por cierto, el acuerdo tiene un elemento importante que es el segundo punto. Siempre se quedó como que era la negociación para que se le dieran las curules al partido FARC, pero el concepto más importante es la apertura democrática. En ese segundo punto hay una serie de recomendaciones, de acuerdos, para estimular la participación política de las mujeres y cesar estas formas de estigmatización y violencia", afirmó Ángela María Robledo, representante a la Cámara.

"Hay que resolver la realidad del Estado social en Colombia, es decir, la presencia del Estado

en muchos de los territorios como garante de los derechos de salud, educación, cultura e ingreso para las mujeres, porque eso es un obstáculo estructural e histórico para las mujeres […]. El reto también empieza por una profunda revolución en casa: vamos para la tercera medición de la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo, vamos a ver qué pasó, qué se va a empezar a aplicar ahora y si algo de redistribución se produjo. Pero lo que sí queda claro es que el cuidado llegó como un punto de agenda fundamental para las mujeres en términos de cómo vamos a hacerlo visible, y a descargar esa redistribución del cuidado para que las mujeres tengamos tiempo libre y podamos hacer las actividades que nos hemos soñado, porque aquí hay muchas mujeres que aman la política y que quieren llegar a estos espacios de democracia representativa, porque la política siempre la hacemos si tenemos espacios democráticos en casa y eso es política. Lo decimos las feministas: lo personal es político", agregó Robledo.

En cuanto a los entes gubernamentales, es importante mencionar que el Consejo Nacional Electoral desarrolla un papel crucial para aprobar regulaciones que comprometan a los partidos y movimientos políticos, así como a los grupos significativos de ciudadanos, a tomar medidas para prevenir, mitigar y sancionar la violencia contra las mujeres en política, tanto en época electoral como no electoral.

En este sentido, vale la pena destacar el trabajo de la magistrada Doris Ruth Méndez, quien ha recorrido el país para visibilizar esta violencia a través de su estrategia "Súbete al Bus". Además, en su despacho se han promovido iniciativas como "Aproximación a una ruta pedagógica, preventiva e institucional para la atención de la violencia contra mujeres en política en razón de género"y la audiencia pública sobre las listas conformadas únicamente por mujeres para las elecciones de 2019, que reconoció como válidas en un fallo histórico, apoyando el espíritu de la Ley de Cuotas y dando un paso hacia la exigencia de la paridad.

Al respecto, Carolina Mosquera, investigadora de Sisma Mujer, manifestó que *"los retos también están relacionados con alcanzar la paridad. Si no estamos, no decidimos. Se suele violentar a las mujeres que participan, muchas veces sin reconocer dichas agresiones como violencia. En esta dirección, hay otro reto sobre la comprensión de lo que constituyen los hechos de violencia política. Existen determinadas conductas que son consideradas como abusos o excesos, pero no son comprendidas como manifestaciones de esta violencia, incluso cuando hay conductas delictivas como el acoso. Al respecto, tienen que realizarse ejercicios de divulgación y pedagogía que permitan comprender el alcance y los impactos de esta violencia que mina la autoestima y la fortaleza de las mujeres políticas, e inhibe el surgimiento de nuevos liderazgos de mujeres*".



Recomendaciones

Múltiples son los retos, pero también las oportunidades para avanzar frente a la protección de las mujeres en el ámbito político. Las cifras son desalentadoras hoy; sin embargo, es importante destacar los avances, así como el interés creciente por visibilizar la violencia aquí abordada y por tomar medidas de prevención, de sanción a los agresores y de reparación a las víctimas.

A continuación, se sugieren algunas recomendaciones con elementos que no se pueden perder de vista en el debate público:

1. Las organizaciones partidistas deben promover la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad de oportunidades, visibilizando sus liderazgos y apoyando sus iniciativas. La implementación de la Ley 1475 de 2011 se ha quedado corta, a pesar de contar con disposiciones orientadas a ello. La autoridad electoral deberá mejorar sus mecanismos para fiscalizar, por ejemplo, que los recursos destinados a los partidos para mejorar las capacidades de las mujeres en sus filas se inviertan efectivamente en formación, o que los recursos adicionales que reciben por la elección de mujeres en sus listas sean destinados específicamente a promover sus campañas y su labor de representación.

   "A los partidos políticos, que no nos crean relleno, que definitivamente generen apuestas en las que las mujeres puedan tomar decisiones. No hay que ir en desmedro del hombre, pero sí definitivamente generar acciones de discriminación positiva", expresó Gloria Díaz, concejala por Bogotá.

2. Los partidos y movimientos políticos deben establecer rutas claras de prevención, sanción y reparación, con el propósito de superar las limitantes históricas de los comités de ética o de las veedurías partidistas en cuanto al disciplinamiento de sus representantes y militantes.

   Si se evidencia que no hay diligencia al interior de las organizaciones partidistas en la investigación de casos de violencia contra las mujeres en política, el Consejo Nacional Electoral deberá actuar de oficio, según lo contempla el artículo 13 de la Ley 1475 de 2011. Además, la Procuraduría General de la Nación deberá investigar y sancionar las conductas relacionadas con esta violencia si en ellas incurren funcionarios electos por voto popular.

   "A los partidos hay que hacerles una recomendación y es que realmente pongan en marcha estrategias que sean de mediano y largo plazo, o que democraticen el partido en las comisiones de ética, sancionen a quienes ejercen violencia contra las mujeres y destinen recursos para programas que realmente contribuyan a que las mujeres desnaturalicen la violencia, porque nosotras también la naturalizamos", afirmó Beatriz Quintero, directora de Red Nacional de Mujeres.

   "Se deben cumplir los mandatos internacionales sobre participación de las mujeres. Lo alcanzado a la fecha en términos de cuotas es clave, pero se debe apostar por la revisión e integración de los partidos. Tener compromisos concretos de parte de estas colectividades

es un gran camino para la prevención y para una efectiva sanción. La efectividad de las sanciones contribuye a la prevención y puede constituirse en una garantía de no repetición", agregó Carolina Mosquera, investigadora de Sisma Mujer.

3. Es fundamental que partidos políticos, instituciones del Estado y organizaciones de cooperación internacional, entre otros actores, trabajen a favor de la visibilización de los liderazgos femeninos. En este sentido, estrategias como *Más Mujeres Más Democracia*[1] necesitan posicionarse para impulsar las carreras políticas de las mujeres desde la divulgación de sus apuestas, y no solo en época electoral. La inversión del Estado en el fortalecimiento de las capacidades de participación de las mujeres debe incrementarse, así como abarcar esfuerzos para eliminar los techos de cristal y los pisos pegajosos en las organizaciones partidistas y en las listas a corporaciones de elección popular. También debe prevenir, mitigar, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres en política.

   "Hay que decir que la representación de las mujeres en las diferentes instancias de poder es importante, es relevante y es necesaria, ya que marca una diferencia. Se ha comprobado que cuando las mujeres nos encontramos en los espacios de decisión política o cuando hay paridad, se promueven políticas públicas, leyes y cambios que impactan de manera favorable a la sociedad. En razón a ello, hoy el llamado es a que dejemos a un lado todos aquellos estereotipos de género que ubican a las mujeres por fuera de lo público, y a que entre nosotras luchemos para que la violencia política no se normalice", manifestó Adriana Matiz, representante a la Cámara.

4. Los espacios políticos deben repensar sus dinámicas de funcionamiento e incluir estrategias que les permitan a las mujeres participar en igualdad de condiciones. Esto implica hacer énfasis en el tema del cuidado.

   "Ser mujer en la política es difícil porque tiene unos costos familiares. Es un oficio que exige muchísimo tiempo, que no tiene límites temporales. Primero, exige un gran esfuerzo y comprensión por parte de quienes son de tu familia. Segundo, hay unas brechas muy grandes al entrar a la política, y es que tienes que hacer una campaña de seis meses o un año antes y no puedes tener ingresos. Ese es un tema muy delicado para las mujeres porque generalmente los hombres toman más riesgos económicos cuando tienen familia, pero las mujeres sí tienen que pensar cómo se está poniendo en peligro la estabilidad económica del hogar. Es un tema que también me parece que hay que revisar y es el de la financiación de las mujeres. Tercero, se debería tener un horario que permita la vida familiar, porque los hombres en este país han sido irresponsables familiarmente, pero cuando a la mujer le toca volverse 'irresponsable' familiarmente, yo creo que muchos se lo preguntan. Yo misma me lo pregunto. Cuando usted lleva una semana llegando a la una de la mañana y tiene reuniones todo el fin de semana, usted mira a su niña dormida y se pregunta si esa es la vida que quiere para ella", anotó la senadora Paloma Valencia.

5. En cuanto al monitoreo y seguimiento de la violencia contra las mujeres en política, es necesario diseñar indicadores que les permitan a las instituciones estandarizar sus análisis. Solo así se obtendrán datos certeros que permitan establecer rutas claras de atención en los partidos y contribuir a la construcción de políticas públicas para atender este fenómeno.

1 Esta estrategia del Ministerio del Interior y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer tiene el objetivo promover el liderazgo, la inclusión y la participación política de las mujeres.



Bibliografía

Departamento Administrativo Nacional de Estadística y Pontificia Universidad Javeriana (2020). *COVID-19. Brechas de género en el mercado laboral*. Disponible en www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/informes/Informe-participacion-mujer-mercado-laboral-2.pdf

Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (2019). *No es normal. La violencia contra las mujeres en política. ¿Cómo vamos en Colombia?* Bogotá: Autor. Disponible en colombia.nimd.org/publications/violencia-contra-las-mujeres-en-politica-como- estamos-en-colombia/

Ley N.° 248 de 1995. Diario Oficial No. 42.171, Colombia, 29 de diciembre de 1995.

Ministerio del Interior, Misión de Observación Electoral e Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (2019). *Guía para la prevención, atención y seguimiento a la violencia contra las mujeres en política* (documento de trabajo no publicado). Bogotá: Autores.

Observatorio Feminicidios Colombia (2020). *Observatorio Feminicidios Colombia*. Disponible en www.observatoriofeminicidioscolombia.org.

ONU Mujeres Colombia (2020). *Dimensiones de género en la crisis del COVID-19 en Colombia: impactos e implicaciones son diferentes para mujeres y hombres*. Disponible en colombia.unwomen.org/es/biblioteca/publicaciones/2020/01/dimensiones-de-genero-en-la-crisis-del-covid-19#view.

Organización de Estados Americanos y Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (2017). *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política*. Washington: Autores.

Transparencia por Colombia (2020). *Alarmante concentración del poder en el ejecutivo en Colombia*. Disponible en transparenciacolombia.org.co/2020/09/03/alarmante-concentracion-del-poder-en-el-ejecutivo-en-colombia/.

Anexo 1

Organización de Estados Americanos
y Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará

Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar
la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política

Artículo 6. Manifestaciones de la violencia contra las mujeres en la vida política

Son "actos de violencia contra las mujeres en la vida política", entre otras, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género:

a. *(Femicidio/feminicidio) Causen, o puedan causar, la muerte violenta de mujeres en razón de su participación o actividad política;*

b. *Agredan físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;*

c. *Agredan sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;*

d. *Realicen proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde la mujer desarrolla su actividad política y pública;*

e. *Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;*

f. *Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres;*

g. *Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión o acción que desacredite a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos;*

h. *Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus derechos políticos;*

i. *Amenacen, agredan o inciten a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos por razones de género, o contra aquellas defensoras que defienden los derechos de las mujeres;*

j. *Usen indebidamente el derecho penal sin fundamento con el objeto de criminalizar la labor de las defensoras de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen;*

k. *Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable;*

l. *Dañen en cualquier forma elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;*

m. *Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;*

n. *Restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos;*

o. *Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos;*

p. *Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;*

q. *Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;*

r. *Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;*

s. *Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos;*

t. *Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;*

u. *Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;*

v. *Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad;*

w. *Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.*